



## S U M A R I O

### IV. Administración Local

#### Archena

779 Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza general reguladora de los precios públicos del Ayuntamiento de Archena. 4536

780 Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de los aplazamientos y fraccionamientos del Ayuntamiento de Archena. 4540

#### Calasparra

781 Bases y programa que regirán la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a un puesto de Técnico de Turismo, funcionario de carrera, subgrupo C1, en el Ayuntamiento de Calasparra, por el sistema de turno libre, y mediante concurso-oposición. 4548

#### Librilla

782 Anuncio de convocatoria y bases reguladoras para la creación de una bolsa de trabajo de Educador/a Social, grupo A, subgrupo A2. 4571

#### Mazarrón

783 Anuncio de modificación de miembros de la Mesa de Contratación. 4572

#### Molina de Segura

784 Nombramiento funcionarias de carrera categoría Técnica Educadora. 4574

#### Murcia

785 Tarifas de aparcamientos públicos de concesión municipal 2024. 4575

#### San Pedro del Pinatar

786 Formalización de las concesiones demaniales para la explotación de la cafetería ubicada en el Hogar del Pensionista José Espinosa Nicolás de San Pedro del Pinatar y la peluquería de señoras del Hogar del Pensionista de San Pedro del Pinatar. 4576

#### Torre Pacheco

787 Publicación del texto íntegro de la ordenanza municipal de tráfico, circulación y seguridad vial del Ayuntamiento de Torre Pacheco. 4578

788 Creación en la plantilla municipal de una plaza de funcionario, Notificador, Grupo C, Subgrupo C2. 4622

### V. Otras Disposiciones y Anuncios

#### Comunidad de Regantes del Tránsito Tajo-Segura, Comarca de Calasparra, Cieza

789 Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria 4623

#### Comunidad de Regantes de la Acequia del Campillo de los Mayas, Cehegín

790 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 4624

#### Comunidad de Regantes de Aledo

791 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 4625

BORM

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

### **779 Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza general reguladora de los precios públicos del Ayuntamiento de Archena.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 24/11/2023, aprobatorio de la Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

#### ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ARCHENA

##### FUNDAMENTO, OBJETO Y CUANTÍA

##### **Artículo 1.- Fundamento y objeto.**

1. En uso de las facultades conferidas por el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Archena podrá establecer y exigir Precios Públicos, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del citado Texto Refundido, por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y por lo preceptuado en esta Ordenanza.

2. El objetivo de la presente Ordenanza es desarrollar la normativa general y establecer el ámbito y el procedimiento de exigencia de precios públicos en el Municipio de Archena de acuerdo con las disposiciones que resulta de aplicación.

##### **Artículo 2.- Concepto.**

1. Son precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o realización de actividades de la competencia de la Entidad Local, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que los servicios o actividades sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados.

b) Que se presten o realicen por el sector privado.

2. A estos efectos tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que establezca la Entidad local por la comercialización de bienes o productos, cuando concurren las citadas circunstancias.

##### **Artículo 3.- Servicios y actividades excluidas.**

No podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades de:

a) Abastecimiento de agua en fuentes públicas.

b) Alumbrado en vías públicas.

c) Vigilancia pública en general.

- d) Protección Civil.
- e) Limpieza de la vía pública.
- f) Enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

#### **Artículo 4.- Cuantía.**

1.-El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2.- Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad, las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.

3.- A las contraprestaciones pecuniarias que en concepto de precio público se establezcan se sumará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido, por el tipo vigente en el momento del devengo del mismo, y se exigirá conforme a su normativa específica.

#### ESTABLECIMIENTO, MODIFICACIÓN Y FIJACIÓN

#### **Artículo 5.- Órgano competente.**

1.- La competencia para el establecimiento, modificación y fijación de la cuantía de los precios públicos a que se refiere esta Ordenanza estará atribuida a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Dicha delegación se entenderá avocada por el Pleno de la Corporación, para un acto concreto e individualizado, por la simple adopción de los acuerdos de establecimiento, modificación o fijación de la cuantía de los precios públicos por parte del mismo, sin que el uso de esta facultad suponga la revocación de la delegación que con carácter general se ha realizado.

#### **Artículo 6.- Memoria económica-financiera.**

La Memoria Económico-Financiera que necesariamente debe acompañar toda propuesta de fijación o modificación de la cuantía de precios públicos deberá prever, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Justificación del importe de los precios públicos que se propongan.
- b) Grado de cobertura financiera de los respectivos costes económicos.
- c) Consignación presupuestaria para la cobertura del déficit, cuando se haga uso de la facultad conferida en el artículo 5.2 de la presente Ordenanza.

#### OBLIGADOS AL PAGO Y OBLIGACIÓN DE PAGO

#### **Artículo 7.- Obligados al pago.**

1.- Son obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios, actividades o prestaciones por los que deban satisfacerse o, en su caso, quien ostente la representación legal.

2.- A estos efectos se considerarán beneficiarios y, en consecuencia, obligados al pago, los solicitantes del servicio, actividad o prestación por la cual se exijan los precios públicos.

#### **Artículo 8.- Obligación de pago.**

1.- La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, salvo en los casos así

determinados en la Ordenanza reguladora en que se haya dispuesto el depósito previo de su importe.

2.- En el supuesto de comercialización de bienes o productos, la obligación de pago nace en el momento de la entrega de la prestación.

3.- Con carácter general, se exigirá el depósito previo del importe de los precios públicos, en la forma y plazo que fije el acuerdo de establecimiento o modificación del precio público al determinar el régimen de gestión.

4.- Cuando exista discrepancia entre la cuantía del depósito previo y la obligación de pago, la cantidad ingresada en concepto de depósito previo se considerará entrega a cuenta de la obligación definitiva, reintegrándose o exigiéndose la diferencia, según proceda.

#### **Artículo 9.- Devolución de ingresos.**

1.- Únicamente procederá la devolución del importe total o parcial del precio público ingresado, según determinan los apartados siguientes, cuando el servicio o actividad no se preste o desarrolle por causas no imputables al obligado al pago.

2.- El importe de la devolución será parcial y proporcional al tiempo, intensidad o factor determinante del grado de realización de la prestación, en las condiciones que se determinen en el acuerdo de establecimiento o modificación del precio público, y total cuando no se hubiera nacido la obligación de pago.

3.- Cuando se trate de espectáculos que no se celebren por causas meteorológicas, u otras de fuerza mayor, la Administración podrá optar por el canje de entradas para otra sesión.

#### **NORMAS DE GESTIÓN**

#### **Artículo 10.- Procedimiento de Gestión.**

1.- En los acuerdos de establecimiento, modificación o fijación de precios públicos, al determinar el régimen de gestión, se podrá prever su exigencia en régimen de autoliquidación, debiendo en este caso concretar el plazo de ingreso.

2.- Los precios públicos de devengo periódico podrán exigirse mediante cargo en la cuenta bancaria designada al efecto por el obligado al pago, una vez formalizada la solicitud de prestación correspondiente que habilite su inclusión en el censo de obligados al pago.

3.- La baja en el censo de obligados al pago de precios públicos deberá comunicarse al Ayuntamiento en los plazos que se fijen en el acuerdo de establecimiento o modificación del precio público, y en todo caso, antes del inicio de la prestación del servicio o realización de la actividad de que se trate.

#### **Artículo 11.- Recargos e intereses de demora.**

En la exacción de precios públicos, los recargos e intereses de demora se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en la exacción de tributos locales.

#### **Artículo 12.- Procedimiento de apremio.**

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

#### **Artículo 13.- Recursos.**

Contra los acuerdos de establecimiento, modificación y fijación de precios públicos, así como contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e

inspección, podrá interponerse, con carácter potestativo, el recurso de reposición previsto en el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### NORMAS COMPLEMENTARIAS

##### **Artículo 14.- Derecho supletorio.**

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de tributos locales de este Ayuntamiento, y las demás normas que resulten de aplicación.

##### **Artículo 15.- Régimen transitorio.**

Los precios públicos establecidos por el Ayuntamiento de Archena con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirán por sus normas de creación, hasta su modificación o derogación, si bien la modificación de su cuantía, o del régimen de gestión, podrá efectuarse por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

##### **Disposición final**

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Archena, 6 de febrero de 2024.—La Alcaldesa-Presidenta, Patricia Fernández López.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

### **780 Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de los aplazamientos y fraccionamientos del Ayuntamiento de Archena.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 24/11/2023, aprobatorio de la Ordenanza Reguladora de los Aplazamientos y Fraccionamientos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS.

#### **Artículo 1.º Principios generales.**

1. El pago de las deudas tributarias y no tributarias que se encuentren en periodo de pago voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijan en los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, 44 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y en la presente ordenanza, previa solicitud de los obligados cuando su situación económica financiera, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida transitoriamente efectuar el pago de sus débitos.

2. Las cantidades cuyo pago se aplaze o fraccione, excluido en su caso el recargo de apremio, devengarán el interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley General Tributaria y 17 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias, respectivamente.

3. El cálculo de intereses en aplazamientos y fraccionamientos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento General de Recaudación.

4. En materia de aplazamientos y fraccionamientos se aplicarán las normas contenidas en el Reglamento General de Recaudación, en todo lo no previsto expresamente en esta ordenanza.

5. Salvo en los casos en que resulte materialmente imposible, se tenderá a que el aplazamiento del pago de impuestos anuales (IBI e IVTM principalmente) no se demore tanto que su pago se solape con el siguiente período impositivo.

#### **Artículo 2.º Aplazamiento o fraccionamiento de pago.**

Con carácter general, en la concesión de fraccionamientos o aplazamientos, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1. La resolución de aplazamiento o fraccionamiento solicitado sobre deudas en ejecutiva incluirá, en cualquier caso, todas las deudas en periodo ejecutivo del deudor, con independencia de que hayan sido o no incluidas en la solicitud.

En aquellas que se refieran solo a débitos en período voluntario se podrán aplazar y fraccionar en su caso, solo una parte de los recibos o deudas que estén en ese período.

2. Si durante la tramitación el solicitante realizase el ingreso, total o parcial, de la deuda, se entenderá que renuncia en su totalidad a la petición realizada, salvo indicación por escrito de lo contrario.

3. En caso de que, una vez concedido el aplazamiento o fraccionamiento de una deuda en ejecutiva, se reconociera derecho de cobro o devolución por cualquier motivo, se compensará de oficio el derecho de cobro o el importe a devolver con la deuda aplazada.

4. Se podrá denegar un nuevo aplazamiento o fraccionamiento si no ha sido satisfecho en su totalidad uno anterior.

5. En los fraccionamientos que se concedan, el pago se comenzará a realizar de las deudas más antiguas a las más modernas, atendiendo por este orden de relevancia, a la antigüedad de las deudas, la naturaleza de estas y el aseguramiento del cobro.

6. Mientras dura la tramitación de las peticiones de aplazamiento o fraccionamiento de deudas en período voluntario, no se dictará providencia de apremio sobre las deudas afectadas

#### **Artículo 3.º Formas de pago.**

El pago se realizará mediante domiciliación en una entidad bancaria con los requisitos operativos que para el caso se establezcan por la Tesorería.

#### **Artículo 4.º Solicitudes.**

1. Las solicitudes se dirigirán al Alcalde y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en el modelo establecido al efecto dentro de los siguientes plazos:

Deudas en período voluntario: dentro del plazo de ingreso voluntario fijado al efecto en caso de recibo de padrón, o dentro del plazo de presentación de las correspondientes autoliquidaciones o declaraciones-liquidaciones. En caso de deudas notificadas por la Administración, dentro del plazo señalado en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación o de la fecha tope de pago de la liquidación, según concedan uno u otro mayor beneficio al contribuyente.

Las solicitudes referentes deudas en período ejecutivo podrán presentarse hasta el momento en que se notifique al obligado el acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

2. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá, necesariamente, los datos previstos en el artículo 46.2 del Reglamento General de Recaudación y se acompañará de los documentos previstos en el apartado 3, 4 y 5 de dicho artículo para los casos que en ellos se detallan.

3. El solicitante será apercibido de las deficiencias de documentación, que deberá subsanar en el plazo de diez días, y en caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud.

#### 4. Documentación que acompañará a las solicitudes:

A la solicitud deberán añadirse los documentos acreditativos de la situación financiera y de la garantía que se ofrece, si es requisito imprescindible, junto con la justificación de las causas que motivan la autorización de aplazamiento o fraccionamiento.

En particular, a fin de justificar la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago de la deuda en el plazo establecido, se podrán aportar los siguientes documentos:

##### a) Si es trabajador por cuenta ajena:

1.º La referida a los ingresos provenientes de los rendimientos de trabajo personal (salarios, pensiones, prestaciones sociales o certificación negativa de percepción de estas ayudas, justificante del estado de paro, informe de los servicios sociales de donde tenga la residencia, etc.)

2.º Derechos reales sobre bienes inmuebles (propiedad, usufructo).

3.º Vehículos de su propiedad.

4.º Relación de otros bienes (acciones, obligaciones, fondos de inversión, etc.)

5.º Declaraciones del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio.

b) Si la actividad del deudor es empresarial o profesional, aparte de la referida a los números 2, 3 y 4 del apartado anterior deberá especificar los rendimientos netos de su actividad empresarial o profesional.

En caso de empresarios o profesionales, así como los solicitantes con personalidad jurídica obligados por ley a llevar contabilidad, balance y cuenta de resultados de los tres últimos ejercicios cerrados e informe de auditoría, si existe. Asimismo, deberá acompañar cualquier otra información relevante para justificar la existencia de dificultades económicas y la viabilidad en el cumplimiento del aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

c) En caso de desempleados, demanda de empleo en vigor expedida por el SEF. Documento acreditativo de si cobra o no prestación por desempleo.

d) Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que recibe u otro documento de referencia.

En todo caso:

- Certificado bancario con identificación del IBAN y del titular con orden de domiciliación de los pagos o cuotas resultantes.

- Saldo en cuentas corrientes del último trimestre o extracto de las mismas del citado período a fin de acreditar la dificultad de atender al pago de las deudas.

- Los documentos que acrediten la representación y el lugar señalado a efectos de notificación.

#### **Artículo 5.º inadmisión y denegación de solicitudes.**

Salvo circunstancias excepcionales, serán inadmitidas las siguientes solicitudes:

a) Las de reconsideración de aplazamientos o fraccionamientos previamente resueltos y que no están debidamente fundadas teniendo como única finalidad demorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

b) Las que sean reiterativas de otras anteriores que hayan sido objeto de denegación previa, siempre que no contengan modificación sustancial respecto de la solicitud previamente denegada y, en particular, cuando dicha reiteración tenga por finalidad dilatar, dificultar o impedir el desarrollo de la gestión recaudatoria.



c) Las presentadas por los obligados que hayan incumplido reiteradamente aplazamientos o fraccionamientos concedidos o solicitudes que hayan sido desestimadas anteriormente por no haber aportado la documentación requerida o formalizado las garantías correspondientes.

d) Las de fraccionamientos o aplazamientos de deudas que sean objeto de compensación.

e) Las que se presenten sin la documentación necesaria establecida en el punto 6 y no aporten la misma en caso de requerírsela.

La inadmisión implicará que la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se tenga por no presentada a todos los efectos.

En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 939/2005, en especial los puntos 4, 5 y 6, relativos a la denegación de solicitudes

#### **Artículo 6.º Intereses por aplazamiento.**

1. Las cantidades cuyo pago se aplaze o fraccione, excluido en su caso el recargo de apremio, devengarán el interés de demora a que se refiere el art. 26.6 de la Ley General Tributaria y 17 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias, respectivamente.

2. En aplicación del punto 1 se tendrán en cuenta estas reglas:

a) El tiempo de aplazamiento se computa desde el vencimiento del período voluntario y hasta el término del plazo concedido.

b) En caso de fraccionamiento, se computarán los intereses devengados por cada fracción desde el vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido, debiéndose satisfacer junto con dicha fracción. En caso de que el fraccionamiento o aplazamiento sea superior al año y, por tanto, se desconozca el tipo de interés aplicable, se calculará éste en base al tipo vigente y posteriormente se regularizará si se hubiera modificado el tipo de interés aplicable. Si se ha ordenado la domiciliación, el cargo de cada fracción se efectuará por el importe exacto, resultante de aplicar el tipo de interés vigente en el ejercicio de vencimiento de la fracción.

c) Si, llegado el vencimiento de la deuda aplazada o fraccionada, no se realizara el pago, se anulará la liquidación de intereses de demora, la cual se practicará en el momento del pago tomando como base de cálculo el principal.

#### **Artículo 7.º Cuantías y plazos de las deudas:**

1. Sólo se podrá aplazar o fraccionar el pago de la deuda cuyo importe principal sea igual o superior a 100 €, excepto en situaciones excepcionales, cuando el contribuyente o el obligado a pago, según los casos, justifique que su situación económico-financiera le impide transitoriamente efectuar el pago.

2.- Mientras dura la tramitación de las peticiones de aplazamiento o fraccionamiento de deudas el obligado tributario deberá cumplir con el calendario de pagos solicitado.

3.- Una vez aprobado el aplazamiento o fraccionamiento y girada la correspondiente cuota a la entidad bancaria, el obligado al pago deberá atender la misma, aunque no le haya sido notificada la resolución, por entenderse su solicitud aprobada, con independencia de la obligación de la Administración de notificar la resolución dictada.

El no atender al pago de dicha cuota se entenderá como incumplimiento del aplazamiento o fraccionamiento concedido.

4.- Se podrá autorizar la petición de fraccionamiento de las deudas cuya cuantía sea superior a los 100 € en los siguientes plazos:

- a) Hasta doce plazos para las comprendidas entre 100 € y 1.000 €
- b) Hasta dieciocho plazos para las comprendidas entre 1.001 € y 2.500 €
- c) Hasta veinticuatro plazos para las comprendidas entre 2.501 € y 5.000 €
- d) Hasta cuarenta y ocho plazos para las superiores a los 5.001 €

Para determinar el número concreto de plazos se atenderá la situación económica del deudor en cada caso, acreditada mediante la documentación aportada por el mismo, según los antecedentes del expediente y la naturaleza de la deuda, sin que en ningún caso puedan resultar cuotas cuyo importe principal resulte antieconómico su cobro. En todo caso deberá quedar razonablemente justificado el número de plazos concedido en cada expediente.

5.- Los aplazamientos podrán autorizarse para aquellas deudas cuya cuantía sea superior a los 100 € en las siguientes condiciones

- a) Hasta seis meses para las comprendidas entre 100 € y 500 €
- b) Hasta doce meses para las deudas superiores a los 501 €

#### **Artículo 8.º Resolución:**

1. La resolución deberá notificarse en el plazo de seis meses, a contar desde el día en que la solicitud de aplazamiento tuvo entrada en el registro general de documentos del Ayuntamiento, transcurrido el cual, los interesados podrán entender desestimada su solicitud a efectos de interponer el correspondiente recurso o esperar resolución expresa.

2. Las resoluciones que concedan aplazamientos de pago especificarán el número de cuenta y entidad de crédito donde se realizarán los cargos, los plazos y demás condiciones del acuerdo. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintos de los solicitados.

3. Si la resolución concediese el aplazamiento o fraccionamiento, se advertirá al interesado de los efectos de no constituir la garantía y de la falta de pago. Dicha garantía deberá aportarse en el plazo máximo de QUINCE DÍAS a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de la concesión.

4. El vencimiento de los plazos deberá coincidir con el día 5 ó 20 de cada mes o inmediato hábil posterior.

5. En las resoluciones podrán establecerse las condiciones que se estimen oportunas para asegurar el pago efectivo en el plazo más breve y para garantizar la preferencia de la deuda aplazada o fraccionada, así como el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias del solicitante.

6. Contra la resolución de las peticiones de aplazamiento o fraccionamiento de pago, podrá interponerse recurso de reposición previsto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales, ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación o desde que se entienda desestimada la solicitud por silencio administrativo. Contra la desestimación de este recurso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

7. En las resoluciones se incluirá un apartado donde se especifique que la vigencia del mismo implica obligatoriamente el pago en período voluntario de los siguientes impuestos que se pongan al cobro durante el tiempo que dure el aplazamiento.

8. La concesión y denegación de aplazamiento y fraccionamiento de pago de deudas a la Hacienda municipal es competencia del Alcalde, que podrá delegar en la concejalía delegada de Hacienda. No obstante, resolverá sobre el aplazamiento o fraccionamiento solicitado, la Junta de Gobierno Local, en los siguientes casos:

- a) Cuando se solicite dispensa de garantía y sea preceptiva su aportación
- b) Cuando se propongan garantías distintas a aval solidario de entidades de crédito o de sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución
- c) Cuando por las circunstancias cualificadas o excepcionales del caso, se emita informe propuesta que implique inaplicar alguno/s de los criterios fijados con carácter general en esta ordenanza.

#### **Artículo 9.º Garantías.**

1. Para garantizar los aplazamientos o fraccionamientos de la deuda tributaria, la Administración tributaria podrá exigir que se constituya a su favor aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución. El plazo de este aval deberá exceder de 6 meses como mínimo, de los plazos concedidos y estará debidamente intervenido.

Se aceptarán igualmente otras garantías de las previstas en el artículo 82 de la Ley General Tributaria, cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval o certificado o que su aportación compromete gravemente la viabilidad de la actividad económica.

2. La garantía cubrirá el importe de la deuda en periodo voluntario, de los intereses de demora que genere el aplazamiento y un 25 por 100 de la suma de ambas partidas.

Tratándose de fraccionamientos podrán aportarse garantías parciales por cada uno de los plazos. En este supuesto cada garantía cubrirá la fracción correspondiente, los intereses de demora y el 25% de ambas partidas.

3. Quedan dispensados de constituir garantía los obligados tributarios cuando el importe total de las deudas cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita sea inferior o igual a las cuantías que a continuación se detallan:

a) Cuando el importe total de las deudas cuyo aplazamiento se solicita sea inferior a 3.000 euros, tanto si se hallan en periodo voluntario como ejecutivo. Igualmente, no se exigirá garantía en aquellos casos que, habiéndose realizado ingresos parciales, o embargos por importe inferior al total de la deuda, el importe diferencial del total de deudas pendientes en el momento de tal petición de aplazamiento sea inferior a 3.000 euros.

b) Cuando se trate de solicitudes de fraccionamiento, se podrá no exigir garantía cuando el importe total de las deudas o el diferencial pendiente sea inferior a 3.000 euros.

c) Para determinar el importe diferencial del total adeudado, en los casos que se hayan realizado embargos, se tendrá en cuenta el informe técnico de valoración de los bienes embargados, deducidas las cargas existentes inscritas preferentes al derecho del Ayuntamiento.

4. Para deudas entre los 3.000,00 € y los 6.000,00 € y cuyo pago no se extienda más allá de los 12 meses, se atenderá a la naturaleza de la deuda para la exención de aval bancario.

5. En caso de deudas superiores a los 6.000,00 € o cuya solicitud de pago se extienda más allá de los 12 meses será imprescindible la presentación de aval.

6. La Administración podrá eximir de la obligación de prestar garantía en los términos y condiciones del artículo 82.2.b) y 50 del Reglamento General de Recaudación, previos los informes que procedan por el órgano de Recaudación.

7. La garantía deberá aportarse en el plazo de quince días a partir de la notificación del acuerdo de concesión. Transcurrido este plazo sin formalizar la garantía, se exigirá inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses y recargos correspondientes del período ejecutivo, siempre que haya concluido el período reglamentario de ingreso.

#### **Artículo 10.º- Falta de pago.**

En los aplazamientos o fraccionamientos de pago, si llegado el vencimiento del plazo o plazos no se efectuara el pago, se producirán los efectos previstos en el Reglamento General de Recaudación.

En todo caso, se producirán los siguientes efectos:

1. En los aplazamientos, si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago, se producirán los siguientes efectos:

a) Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento del plazo incumplido, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio. Se exigirá el ingreso del principal de la deuda, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.

b) Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo, deberá continuar el procedimiento de apremio.

2. En los fraccionamientos si llegado el vencimiento de una fracción no se efectuara el pago, las consecuencias serán las siguientes:

a) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud:

1.º Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrasen en periodo ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud deberá continuarse el procedimiento de apremio.

2.º Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrasen en periodo voluntario en el momento de presentarse la solicitud, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento de la fracción incumplida, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.

b) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo voluntario en el momento de presentarse la solicitud, se procederá respecto de dicha fracción incumplida a iniciar el procedimiento de apremio. Se exigirá el importe de dicha fracción, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.

De no producirse el ingreso de las cantidades exigidas conforme al párrafo anterior se considerarán vencidas el resto de las fracciones pendientes, debiendo

iniciarse el procedimiento de apremio respecto de todas las deudas. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.

Si una vez concedido un aplazamiento o fraccionamiento el deudor solicitase una modificación en sus condiciones, la petición no tendrá en ningún caso efectos suspensivos. La tramitación y resolución de esas solicitudes se regirá por lo establecido en esta ordenanza y la normativa tributaria para cualquier solicitud.

#### **Artículo 11.º Normativa aplicable.**

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la presente ordenanza fiscal.

En lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 939/2005 de 29 de Julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

El Reglamento General de Recaudación será de aplicación supletoria en todo lo no regulado por la presente ordenanza.

#### **Disposición adicional primera.**

La referencia a tributos en la presente ordenanza debe entenderse ampliada a cualesquiera ingresos de diferente naturaleza siempre que el procedimiento les fuera de aplicación.

#### **Disposición adicional segunda.**

Podrán autorizarse aplazamientos o fraccionamientos por cuantías y plazos diferentes a los establecidos en la presente ordenanza, en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas. Esta autorización requerirá inexcusablemente una resolución motivada en la que se contengan tales circunstancias, sin que en ningún caso pueda excederse el plazo máximo legalmente establecido.

#### **Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación una vez se haya publicado íntegramente su texto en el B.O.R.M. y se mantendrá vigente, en tanto no se produzca su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo previsto en el art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Archena, 6 de febrero de 2024.—La Alcaldesa-Presidenta, Patricia Fernández López.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Calasparra

#### **781 Bases y programa que regirán la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a un puesto de Técnico de Turismo, funcionario de carrera, subgrupo C1, en el Ayuntamiento de Calasparra, por el sistema de turno libre, y mediante concurso-oposición.**

Por Resolución de Alcaldía núm. 216-2024, de fecha 02/02/2024, se han aprobado las bases que han de regir las pruebas selectivas para el acceso a un puesto de Técnico de Turismo, como funcionario/a, subgrupo C1, por el sistema de turno libre mediante concurso oposición en el Ayuntamiento de Calasparra.

#### **Bases y programa que regirán la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a un puesto de Técnico de Turismo, funcionario de carrera, subgrupo C1, en el Ayuntamiento de Calasparra, por el sistema de turno libre, y mediante concurso-oposición**

##### **1.º-. Objeto y características.**

1.1.- Es objeto de las presentes bases y convocatoria la provisión en propiedad, mediante acceso por turno libre, y a través del sistema de concurso-oposición, de una plaza perteneciente a la escala de administración especial, subescala técnica, auxiliar, grupo C, subgrupo C1, vacante en la plantilla de personal funcionario de este ayuntamiento, e incluida en la Oferta de Empleo Público del mismo para el ejercicio 2023. (B.O.R.M n.º 234, de 9 de octubre de 2023).

La naturaleza de la relación será funcionarial de carrera, atendiendo a lo establecido en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

1.2.- La misma se encuentra dotada con las retribuciones del Grupo/Subgrupo correspondiente a la Escala y Subescala a las que pertenece, de conformidad para el ejercicio 2024 con la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (prorrogada en 2024), así como con la normativa presupuestaria municipal, y los instrumentos de ordenación de personal aprobados.

En los siguientes ejercicios se producirá la adecuación de las retribuciones a lo previsto en las futuras Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

La plaza se encuentra encuadrada en la siguiente clasificación:

\*Grupo/Subgrupo: C/C1 (según art. 76 y Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público)

\*Escala: Administración Especial.

\*Subescala: Técnica.

\*Clase: Auxiliar.

\*Categoría: Técnico Auxiliar de Turismo.

Las funciones y tareas a desempeñar serán las establecidas con carácter general en la legislación aplicable en la materia, en especial le corresponderá el desarrollo de las acciones de dinamización turística, la coordinación de la Oficina de Información Turística, la planificación y desarrollo de un Plan Director de Turismo del municipio, la atención a demandas de información, promoción y comercialización, así como la realización de informes de datos estadísticos.

La elección del sistema selectivo de concurso-oposición se fundamenta en la naturaleza de las funciones a desempeñar en los puestos de trabajo, por considerar que al adicionar una fase de concurso a la indispensable superación de diferentes pruebas teóricas y prácticas, objeto de la oposición, la fase de concurso adicionada permite, valorando de forma limitada y proporcionada, aprovechar la experiencia profesional, la formación académica y la formación complementaria de los candidatos, favoreciendo así la obtención de un perfil profesional más adecuado e idóneo para el desarrollo de las funciones y la salvaguarda del interés público.

La jornada laboral será de 35 horas semanales, según necesidades del servicio, en horario de mañana y/o tarde.

El desempeño del puesto queda sometido al régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

El aspirante que resulte nombrado en un puesto concreto, quedará sometido, desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigente y no podrá simultanear el desempeño de aquélla con el de cualquiera otras plazas, cargos o empleos remunerados con fondos del Ayuntamiento de Calasparra, del Estado, de las Comunidades Autónomas, de Entidades o Corporaciones Locales, de Empresas que tengan carácter oficial o relación con dichos organismos, aunque los sueldos tengan carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase.

## **2.ª-. Régimen jurídico aplicable a la selección.**

El proceso selectivo se regirá por lo establecido en estas bases y convocatoria.

Asimismo, serán de aplicación a este proceso selectivo las siguientes normas:

- o La Constitución Española, de 27 de diciembre del año 1978.
- o Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- o La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- o Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- o La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- o El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
- o El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.



o Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las Reglas Básicas y Programas Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los Funcionarios de la Administración Local.

o El Real Decreto 2.271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

o La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

o Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

o Acuerdo entre el personal funcionario y el Ayuntamiento de Calasparra.

o Demás disposiciones legales o reglamentarias que sean de aplicación.

La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

De conformidad con el Real Decreto-legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, los aspirantes discapacitados podrán presentarse a las presentes pruebas y serán admitidos en igualdad de condiciones que todos los demás aspirantes.

Las personas que, como consecuencia de su discapacidad, presenten especiales dificultades para la realización de alguna prueba de aptitud podrán requerir en el formulario de solicitud las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempos y medios oportunos de las pruebas del proceso selectivo.

Con este fin, el tribunal aplicará las adaptaciones de tiempos previstas en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Los interesados deberán formular la petición correspondiente al solicitar la participación en la convocatoria. Igualmente, deberán aportar el dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, que acredite de forma fehaciente las deficiencias permanentes que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido, para que el tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

### **3.º-. Requisitos de los aspirantes.**

Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

Nacionalidad: Tener la nacionalidad española.

También podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos:

o Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.

o El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea sus nacionalidades, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones,



podrá participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

- o Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

- o Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del puesto a desempeñar.

No se deberá padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones propias del puesto.

- o Edad: Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa.

- o Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los organismos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la escala de funcionarios Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- o No estar afectado por ninguno de los motivos de incompatibilidad contenidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, referida al personal al servicio de las Administraciones Públicas, o comprometerse en su caso, a ejercer la oportuna opción en el período de tiempo que prevé el art. 10 de la disposición legal señalada.

- o Titulación: Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes: Bachiller o Técnico, según lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para el ingreso en los Cuerpos o Escalas clasificados en el subgrupo C1.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia.

Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.

De conformidad con el art. 56.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos específicos que guardan relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar, y que se establecen de manera abstracta y general:

- o Titulación: poseer el título de "Gestor del Destino Turístico Inteligente de la Región de Murcia", y estar en posesión del título de "Gestor SICTED -Sistema Integral de Calidad Turística en Destinos".

o Estar en posesión del nivel académico B1 de inglés, acreditándose documentalmente mediante títulos, diplomas y certificados (MCERL) expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, por las Universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES) o equivalente.

Los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse los mismos durante el proceso selectivo hasta el momento de la toma de posesión como funcionario.

#### **4.ª-. Publicaciones de bases y convocatoria.**

La convocatoria y sus bases se publicarán íntegramente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y un extracto de la primera en el "Boletín Oficial del Estado".

El extracto de la convocatoria publicado en el Boletín Oficial del Estado será el que sirva para el cómputo del plazo de presentación de instancias, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

Asimismo, las bases y convocatoria se publicarán íntegramente en el tablón electrónico de edictos del ayuntamiento, sito en la siguiente dirección electrónica URL: <https://sede.calasparra.regiondemurcia.es/>

El resto de publicaciones a que haga referencia la legislación vigente, se entenderán referidas exclusivamente al "Boletín Oficial de la Región de Murcia" cuando así lo dispongan las presentes bases, al Tablón Electrónico de Edictos del Ayuntamiento.

#### **5.ª-. Presentación de instancias.**

5.1.-. Las solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo, se presentarán mediante una solicitud donde consten todos los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Además de tales requisitos deberá constar uno o varios números de teléfono de contacto con los aspirantes, así como una dirección de correo electrónico.

En todo caso, en la solicitud de participación, los aspirantes deberán declarar expresamente que reúnen todas las condiciones que se exigen en la base 3.ª de la presente convocatoria, y que se comprometen a prestar el juramento o promesa exigido por el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Las solicitudes podrán ajustarse al modelo de figura como Anejo II a las presentes bases, y se cumplimentarán de acuerdo con las instrucciones adjuntas.

#### **5.2.-. Plazo de presentación de solicitudes:**

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Si el último día del plazo fuere inhábil, se trasladará al primer día hábil siguiente.

En todo caso, a igual fecha deberán estar expuestas en el tablón de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Calasparra, así publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Igualmente, la Alcaldía de la Corporación, como órgano competente originario para aprobar las bases, de conformidad con el art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá establecer la publicación de un extracto de las bases en diarios de carácter local, autonómico

o estatal; medios de comunicación social de titularidad municipal; o en su caso, mediante la colocación de carteles informativos en los tableros habilitados en el municipio, o cualquiera que considere de interés.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.

#### 5.3.-. Lugar de presentación:

El impreso de solicitud, debidamente cumplimentado, podrá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Calasparra, en horario de oficina (9:00 a 14:00 horas), de lunes a viernes siempre que sean hábiles en el municipio de Calasparra a efectos administrativos.

Igualmente podrán presentarse en cualquiera de los lugares y formas establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en especial, a través del Registro Electrónico Municipal, sito en su sede electrónica.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada. Si no se cumple este requisito, y la solicitud llega fuera de plazo, se entenderá excluido el aspirante.

#### 5.4.-. Protección de Datos de Carácter Personal.

A efectos del cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento exclusivo por el Ayuntamiento de Torre Pacheco, para el desarrollo del proceso selectivo.

### **6.ª-. Admisión de aspirantes.**

6.1.-. Para ser admitido al proceso selectivo bastará con que los aspirantes manifiesten en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera (3.ª), referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El cumplimiento de estos requisitos será acreditado mediante la presentación de los documentos originales una vez finalizado el proceso selectivo.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes la Alcaldía-Presidencia, en plazo máximo de 1 mes dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

Dicha Resolución, deberá publicarse íntegramente en el Tablón de Electrónico de Edictos del Ayuntamiento, y en extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Tal Resolución contendrá como anejo único, la relación nominal de aspirantes admitidos, así como relación de los aspirantes excluidos con su correspondiente documento nacional de identidad o análogo, conforme a los establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, e indicación de las causas de inadmisión.

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del Decreto, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

En caso de que no exista ningún aspirante excluido expresamente, se dispondrá de un plazo único e improrrogable de 5 días hábiles, para subsanar posibles defectos de no inclusión expresa.

Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el plazo señalado.

6.2.-. Finalizado el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, se publicará en el Tablón Electrónico de Edictos, Resolución declarando aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. En el Boletín Oficial de la Región de Murcia se publicará extracto de la misma.

Asimismo, en dicha Resolución se indicará el lugar donde se realizará la primera prueba selectiva, la fecha y hora de realización.

El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el Tablón Electrónico de Edictos.

De no presentarse ninguna reclamación se considerará definitiva la lista de admitidos y excluidos inicialmente aprobada, y bastará la publicación de un anuncio señalando esta circunstancia.

Las pruebas no podrán comenzar hasta transcurridos al menos 72 horas a contar desde la publicación de la fecha y hora del examen. El plazo máximo para comenzar las pruebas será de 1 mes a contar desde la publicación. Desde la conclusión total de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales, sin que la duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios sea superior a 100 días.

### **7.ª- Tribunal de Selección.**

7.1.-. Los Tribunales Calificadores que han de juzgar las pruebas selectivas estarán compuestos por un número impar de cinco miembros todos ellos funcionarios de carrera. Serán nombrados por el órgano competente municipal y estarán constituidos por un Presidente, un Secretario con voz y voto, y un mínimo de tres Vocales, así como sus correspondientes suplentes que podrán actuar indistintamente.

La composición del tribunal de selección será designada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia, previamente o junto con la resolución definitiva de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

No podrán formar parte de los Tribunales el personal de elección o designación política o que haya desempeñado estos puestos en los dos últimos años, los funcionarios interinos, el personal laboral temporal incluido el indefinido, personal directivo profesional y el personal eventual.

Los miembros de los Tribunales deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada y ser funcionarios de carrera en servicio activo en una Administración. El Presidente deberá poseer en todo caso una titulación de superior nivel a la exigida para el acceso. En la medida de lo posible se garantizará la especialización de sus integrantes.

Al menos un miembro del órgano de selección pertenecerá a una Administración distinta del Ayuntamiento de Calasparra.

La pertenencia a los Tribunales será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderán en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (B.O.E. n.º 261, de 31 de octubre).

De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, los Tribunales velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

El Tribunal podrá nombrar colaboradores, especialistas y ayudantes, que estarán siempre bajo su discreción y control directos, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con el tribunal con voz, pero sin voto. Los asesores y especialistas estarán sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros de tribunal.

7.2.-. Para la válida constitución de los Tribunales, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros.

7.3.-. El régimen jurídico aplicable a los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones vigentes que les sean de aplicación.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal, tanto del Presidente titular como del suplente, será sustituido por el Vocal 1.º, y en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor antigüedad y edad, por este orden. La sustitución del Secretario en casos de vacante o sustitución temporal del titular y su suplente, se hará por acuerdo del tribunal, de conformidad con el régimen de sustitución de órganos colegiados previsto en el artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Los Tribunales adoptarán sus acuerdos, respecto a dudas, reclamaciones, cuestiones de orden, por Mayoría de los miembros presentes en cada sesión cuando proceda.

En caso de empate se repetirá la votación. Si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto.

En las votaciones se seguirá el orden establecido en la Resolución de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando en último lugar el Presidente.

Los acuerdos de los Tribunales sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A los solos efectos de la revisión de sus actos o la interposición de los recursos administrativos que procedan frente a los mismos, se considerarán dependientes del órgano que hubiera nombrado al titular de su Presidencia.

Los Tribunales continuarán constituidos hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

7.4.-. Los miembros de los Tribunales, los asesores especialistas, el personal auxiliar y los observadores deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría profesional a la que corresponden las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria de que se trate, e igualmente si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría profesional a la que pertenezcan las plazas convocadas.

Asimismo, los miembros del Tribunal no podrán ejercer estas funciones cuando concurra algún tipo de conflicto de intereses.

En la sesión de constitución del Tribunal la Secretaría exigirá de los miembros del Tribunal declaración formal de no hallarse incurso en estas circunstancias. Esta declaración deberá ser también cumplimentada por los asesores especialistas y por el personal auxiliar que, en su caso y de conformidad con lo contemplado en la base 5.2, el Tribunal incorpore a sus trabajos, así como por los observadores.

7.5.-. Los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales, a los asesores especialistas, al personal auxiliar y a los observadores cuando, a su juicio, concurra en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

7.6.-. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquéllas.

Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de aspirantes en las sesiones de celebración de exámenes serán resueltas por el Tribunal Calificador, quien dará traslado al órgano convocante.

Los Tribunales podrán requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra el decreto de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Asimismo, si el Tribunal de Selección, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría profesional objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas.

Si del contenido del dictamen se desprende que el aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del interesado, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano convocante del mismo.

Hasta que se dicte el oportuno decreto por el órgano convocante, el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

Los Tribunales excluirán a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores o lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

Asimismo, el Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que las pruebas cuyas características técnicas así lo permitan, sean corregidas sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Administración Municipal, aunque ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en el Capítulo I del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.7.-. Los Tribunales Calificadores quedarán incluidos en la categoría que corresponda al grupo de titulación al que pertenezcan las plazas convocadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y recibirán las indemnizaciones por participación en Tribunales de Selección fijadas en el Anexo IV del mismo.

Se clasifica el Tribunal como de categoría tercera.

En caso de que en el Tribunal participen colaboradores técnicos, administrativos y de servicios, se le abonarán las asistencias de conformidad con el art. 31 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

7.8.-. Los Tribunales de Selección actuarán con plena autonomía funcional, velando especialmente y de forma estricta y rigurosa por la legalidad del procedimiento, siendo civil, penal y administrativamente responsables de garantizar su objetividad, de mantener el secreto y confidencialidad en el desarrollo de sus reuniones, así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

El expediente en todo caso estará custodiado bajo la responsabilidad del Secretario del Tribunal.

Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico resolverán todas las dudas que surjan en aplicación de las presentes bases, y tomarán los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de cada convocatoria, estableciendo los criterios que deben adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas.

Los aspirantes deberán observar las instrucciones de los miembros del Tribunal durante la celebración de las pruebas, en orden al adecuado desarrollo de las mismas.

Cualquier alteración en el normal desarrollo de las pruebas por parte de un aspirante quedará reflejada en el acta correspondiente, pudiendo continuar dicho aspirante el desarrollo del ejercicio con carácter condicional hasta tanto resuelva el Tribunal sobre el incidente. Si la alteración es el orden público y tiene consideración de grave a calificación del Tribunal, el Presidente del Tribunal podrá expulsar al aspirante de la celebración del examen, sin posibilidad de realizar el mismo en otra fecha, pudiendo solicitar de la Alcaldía de la Corporación y de la policía local la retirada del mismo.



7.9.-. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Ayuntamiento de Calasparra, Plaza de la Corredera, n.º 27, Calasparra, 30.420 Murcia.

#### **8.ª-. Sistema de selección.**

El sistema de selección será el de concurso-oposición libre, y constará de varios ejercicios, uno de carácter teórico y uno de carácter eminentemente práctico. Cada ejercicio podrá constar de una o varias pruebas o supuestos.

Finalizada la fase de oposición, el Tribunal procederá a valorar los méritos alegados en la fase de concurso.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar los ejercicios de la fase de oposición. Sólo se valorarán los méritos adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

Esta fase, se llevará a efecto, únicamente, respecto de aquellas personas que hayan superado la fase de oposición, quienes dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la lista de aprobados de la fase de oposición para presentar los méritos a valorar en la fase de concurso.

En ningún caso se valorarán los méritos que no hayan sido alegados ni acreditados documentalmente en plazo.

Los méritos se alegarán, en el plazo indicado, mediante solicitud a la que se adjuntará, copia de toda la documentación acreditativa de los mismos.

A los efectos de contabilizar cada uno de los méritos alegados se tomará como fecha límite el último día de plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

No será necesaria la compulsión de los documentos que se presenten fotocopiados, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Tribunal Calificador o los órganos competentes del Ayuntamiento de Calasparra puedan requerir a los/as aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

El plazo máximo de celebración del proceso selectivo no podrá superar los 100 días.

Si a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditados, alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo o realizar algún ejercicio, su situación quedará condicionada a la finalización del proceso y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, sin que estas puedan demorarse de manera que se menoscabe el derecho de los demás aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el tribunal y, en todo caso, su realización tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

#### **Fase de oposición.**

Constará de dos ejercicios, uno teórico y otro eminentemente práctico.

Los ejercicios serán obligatorios y eliminatorios siendo en consecuencia eliminados los aspirantes que no alcancen en cada ejercicio el mínimo establecido.

En las pruebas deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.



Los aspirantes serán convocados para la realización de la prueba selectiva en llamamiento único, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

Los candidatos deberán acudir provisto de su D.N.I. o, en su defecto, pasaporte o carnet de conducir.

El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios en los que no puedan actuar conjuntamente, será el determinado por la Resolución de 27 de julio de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (se iniciará el orden de actuación por la letra "W").

#### **Primer ejercicio. Carácter teórico (máximo 30 puntos):**

Este ejercicio, obligatorio y eliminatorio, consistirá en contestar a un cuestionario tipo test compuesto por 50 preguntas sobre el programa que figura en estas bases como anejo I. Se incluirán 5 preguntas adicionales de reserva que serán valoradas en el caso de que se anule alguna de las 50 principales.

El cuestionario estará compuesto por preguntas con cuatro respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta. Aquellas respuestas no contestadas no se tendrán en cuenta en la puntuación del ejercicio. Respecto a las preguntas contestadas erróneamente, los fallos implicarán la disminución de la nota, aplicando la siguiente fórmula:  $N^{\circ}$  de aciertos - ( $N^{\circ}$  de errores/3). Todas las preguntas tendrán el mismo valor.

El tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que el ejercicio sea corregido sin que se conozca la identidad de los aspirantes, utilizando para ello modelos impresos para examen en los que no podrá constar ningún dato de identificación del aspirante en la hoja normalizada de examen que haya de ser corregida por el tribunal. El tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

A tal efecto, una vez efectuada la corrección del ejercicio, se procederá por parte del tribunal a la apertura, en acto público, de los sobres cerrados que contienen la identificación personal que permite asociar a cada aspirante con la nota obtenida en el ejercicio. La fecha, hora y lugar de celebración de este acto público de apertura se publicará en la página web municipal con, al menos 24 horas de antelación a su celebración.

El ejercicio se calificará de 0 a 30 puntos. Los decimales se ajustarán en centésimas. Para superar la prueba será necesario tener una calificación mínima de 15 puntos.

Si tras la aplicación de la fórmula resultara que la calificación de 15 puntos la hubiesen obtenido o superado menos del 40 por 100 de los aspirantes presentados, se establecerá una nota de corte para superar la prueba de 12 puntos.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio es de 60 minutos, incluido el tiempo para responder a las preguntas de reserva para el caso de que se produzcan anulaciones.

#### **Segundo ejercicio. Carácter práctico (máximo 30 puntos):**

Consistirá en la realización de una o varias pruebas prácticas que determine el Tribunal, relativos a las materias del programa que figura en el anejo de las presentes bases.

En caso de establecerse varios problemas prácticos por el Tribunal, si se valoran con distinta puntuación cada uno de ellos, deberá indicarse en el ejercicio entregado al opositor la ponderación o puntuación de cada uno de ellos sobre el total.

Las pruebas se podrán, a elección del Tribunal, desglosar en varias preguntas, pudiendo preverse preguntas adicionales de reserva que serán valoradas en el caso de que se anule alguna de las principales.

En esta fase, que es obligatoria y eliminatoria, se valorará la capacidad del aspirante en dar solución a las peticiones realizadas.

Este ejercicio se valorará atendiendo a la capacidad de análisis y formación general, la claridad de ideas, la precisión y rigor en la exposición, la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados, así como la calidad de la expresión escrita, incluidas faltas de ortografía.

Este ejercicio será eliminatorio y calificado con un máximo de 30 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 15 puntos para aprobar.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio es de 90 minutos.

El orden de calificación definitiva, estará determinado por las sumas de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes, en el conjunto de pruebas o preguntas teóricas, exigiéndose un mínimo de 30 puntos para superar el ejercicio (o 27 en su caso).

#### **Fase de concurso de méritos (máximo 40 puntos).**

Solamente se procederá a puntuar la fase de concurso a aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición. A estos efectos, presentarán, en sobre cerrado, en cualquiera de los registros del ayuntamiento, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la publicación de la relación de aprobados de la fase de oposición en el tablón electrónico de edictos, copia de los documentos acreditativos de los méritos.

La máxima puntuación alcanzable en esta fase es de 40 puntos, debiendo poseerse los méritos a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, que se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

Méritos académicos y formación (máximo 25 puntos):

o Titulación (máximo 10 puntos):

\*Poseer una titulación universitaria relacionada directamente con las funciones del puesto (grado, diplomatura, licenciatura... en Turismo, en Gestión Turística, en Hostelería y Gestión del Turismo; en Dirección de Turismo).

Se acreditarán mediante fotocopia del título, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.

o Por haber realizado con aprovechamiento cursos de formación o perfeccionamiento, seminarios, congresos, cuyo contenido mayoritariamente sea coincidente con el temario establecido en las presentes bases o esté relacionado directamente con el mismo (máximo 10 puntos).

- Duración inferior a 15 horas: 0 puntos.

- Duración de 15 hasta 25 horas: 0,2 punto.

- Duración de 26 hasta 40 horas: 0,4 puntos.

- Duración de 41 hasta 100 horas: 0,5 puntos.

- Duración de más de 100 horas: se sumarán a los 0,5 puntos, 0,25 por cada 50 horas en exceso, con un máximo de 5 puntos.

Las actividades de naturaleza diferente a cursos, tales como mesas redondas, encuentros, seminarios, debates u análogas, no podrán ser objeto de valoración.

Tales cursos deben haber sido impartidos directamente por entes del sector público, u homologados por éstos, entendiéndose por tales aquellos previstos en el art. 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El resto de cursos, no impartidos por entes del sector público, o que no quede acreditado su aprovechamiento, tendrán una reducción del 50 por 100 de la puntuación obtenida. Si no queda acreditado su aprovechamiento, ni son realizados u homologados por entes del sector público, no serán valorados.

Para la valoración de los méritos formativos alegados será necesario aportar fotocopia de los títulos o certificado de haber realizado y finalizado los estudios necesarios para su obtención. La duración del curso expresado en horas deberá constar expresamente en los certificados aportados. Se deberá acreditar las materias o temario del curso, o derivarse claramente de su objeto, que está relacionado con las funciones propias del puesto.

o Titulación idiomas (5 puntos):

Estar en posesión del nivel académico B2 o superior de inglés, acreditándose documentalmente mediante títulos, diplomas y certificados (MCERL) expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, por las Universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES) o equivalente: 2 puntos.

Estar en posesión del nivel académico B1 o superior de francés, alemán, o italiano, acreditándose documentalmente mediante títulos, diplomas y certificados (MCERL) expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, por las Universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES) o equivalente: 1 punto por idioma adicional.

Experiencia (máximo 15 puntos):

Se valorará la experiencia profesional por servicios prestados en puestos o plazas de técnico de turismo, análogo, o con funciones equivalentes: 0,3 puntos por mes completo de servicios efectivos prestados.

\*En cualquier ente del Sector Público: 0.3 por mes de servicio prestado.

\*En el sector privado: 0.20 por mes de servicio prestado.

No se valorarán ni relaciones inferiores a 1 mes, ni excesos sobre meses completos en contratos de más de 1 mes.

Los servicios prestados simultáneamente, se computarán sólo una vez.

No se valorarán los contratos con una jornada inferior a 20 horas semanales.

Se considerarán servicios efectivos los meses completos prestados, con excepción de los períodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria, suspensión de funciones y suspensión de contrato, excepto por incapacidad laboral, maternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años.

La acreditación de la experiencia profesional se acreditará con la presentación de la siguiente documentación:

- o En todo caso, el informe de vida laboral.
- o En supuestos de entes del sector público, se acompañará, además, de un certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente del ente público donde se hubiesen prestado, indicando la denominación del puesto, las funciones y tareas desempeñadas, y el tiempo exacto de duración. Asimismo, se requerirán actas de toma de posesión y cese.
- o En supuestos de entes del sector privado, se acompañará, además, de los contratos firmados.

Bareados los méritos, el tribunal expondrá al público la puntuación obtenida en esta fase, concediendo un plazo de 10 días hábiles para que formulen reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

#### **Calificación final del proceso selectivo.**

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios determinados en las bases y la correspondiente a la fase de concurso. Únicamente se asignará puntuación en la fase de méritos a aquellos opositores que hayan superado todos y cada uno de los ejercicios eliminatorios de la fase de oposición.

Los posibles empates en la puntuación se solventarán de la siguiente forma. Se entenderá que ha superado el proceso aquel aspirante que haya obtenido más nota en la fase de oposición. En su defecto, la mayor nota en el segundo ejercicio. En su defecto, quien haya obtenido mayor nota en el primer ejercicio. En su defecto, quien haya obtenido mayor puntuación en la fase de concurso. Si a pesar de ello, prosigue el empate, se realizará una entrevista personal de carácter eminentemente profesional sobre el objeto del temario.

#### **9.ª-. Lista de aprobados.**

9.1.-. Finalizado el proceso de selección, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación de la identificación de los aspirantes, así como las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo, en el Tablón Electrónico de Edictos del Ayuntamiento.

Simultáneamente a su publicación en dichos Tablones, el Tribunal elevará la relación expresada al órgano competente del Ayuntamiento para su aprobación.

El tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

9.2.-. El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

#### **9.3.-. Lista de espera.**

Todas las personas que superen el proceso selectivo serán incluidas en una bolsa de empleo para los futuros nombramientos que resulten precisos a fin de atender a las necesidades municipales, ordenados de forma decreciente de puntuación.

El plazo máximo de vigencia de la lista de espera creada como resultado de este proceso será de 4 años a contar desde la publicación de la lista definitiva. En todo caso, la formación de una nueva bolsa de trabajo dejará sin efectos la presente.

El integrante de la bolsa que obtenga un nombramiento en el Ayuntamiento quedará inactivo en la bolsa, y una vez que proceda el cese o extinción, volverá a activarse en la bolsa en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos.

El llamamiento se realizará siguiendo el orden de puntuación obtenido por los aspirantes. Ante una necesidad, el ayuntamiento notificará el mismo, debiendo el aspirante presentarse al puesto de trabajo para su toma de posesión o formalización del contrato en el plazo máximo de 5 días hábiles.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado, sea anterior o posterior a su toma de posesión, supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- o Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- o Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, acreditada debidamente. La enfermedad debe ocasionar una situación de incapacidad temporal.
- o Nombramiento en vigor, en un puesto de similares características en un ente del sector público.

La renuncia o falta de respuesta en el plazo señalado, sin que la persona interesada se haya pronunciado supondrá la pérdida de su puesto en la bolsa, pasando a ocupar el último puesto de la misma.

#### **10.ª-. Presentación de documentos.**

10.1.-. En el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique la relación de aprobados, el aspirante propuesto aportará en la Secretaría General del Ayuntamiento, los documentos que a continuación se relacionan:

- Original del documento nacional de identidad o, en su caso, del pasaporte o de cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad. El documento que se presente habrá de encontrarse en vigor.
- Original del título exigido en estas bases, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para ejercer funciones similares a las que desempeñaba, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.
  - Certificado de antecedentes penales actualizado.
  - Número de la seguridad social.
  - Certificado médico oficial, de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las correspondientes funciones.

- Cualquier otro documento vinculado al expediente que se estime estrictamente necesario.

10.2.-. Quienes dentro del plazo indicado en el apartado 10.1, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en las bases de la convocatoria o, del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos por las mismas no podrán ser adjudicatarios del puesto de trabajo, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación. En este caso, o en el de renuncia previa al nombramiento, el órgano competente municipal, formulará nombramiento adicional a favor del aspirante que siguiendo el orden de puntuación a los aprobados y habiendo superado el proceso selectivo.

#### **11.ª-. Nombramiento y toma de posesión.**

El órgano convocante, vista la propuesta de nombramiento del tribunal de selección, dictará resolución efectuando el nombramiento del aspirante como funcionario de carrera en la plaza objeto de la presente convocatoria, que será publicada en extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### **12.ª-. Comunicaciones e incidencias.**

12.1.-. La publicación de todos los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo del proceso selectivo, se realizará mediante su inserción en el Tablón Electrónico de Edictos municipal.

Cuando así se exija en la normativa aplicable o en las presentes bases, se realizan publicaciones en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y/o en el Boletín Oficial del Estado, siendo vinculantes a efectos de la convocatoria para la realización de los ejercicios de la fase de oposición, así como la que determine el inicio del cómputo de cualquiera de los plazos que estén establecidos y sean de aplicación según las bases.

12.2.-. Los aspirantes podrán dirigir al Ayuntamiento de Calasparra, a nombre de la Alcaldía-Presidencia, y con los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, las comunicaciones sobre incidencias relativas a la actuación del Tribunal, así como las reclamaciones, quejas, peticiones o sugerencias sobre el proceso selectivo.

#### **13.ª-. Vinculación y recursos.**

Las presentes bases vinculan al Ayuntamiento de Calasparra, al tribunal y a quienes participen en las pruebas selectivas.

Contra el acuerdo de aprobación de estas Bases, que es definitivo y que agota la vía administrativa, podrá interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

- Recurso administrativo potestativo de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acuerdo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se dicte y notifique resolución expresa, se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo en este caso interponer contra la desestimación presunta recurso contencioso-administrativo.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

- Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del acuerdo aprobatorio.

- En ambos casos, el recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de la Contencioso-administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de aquel de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la especialidad fijada en el art. 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

- Todo ello sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime procedente.

## ANEJO I

### Programa

#### Grupo I: Temario general

1. La Constitución Española de 1978: principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión.
2. Organización Territorial del Estado español: las entidades locales. Los Estatutos de Autonomía: su significado. Especial significación del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.
3. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I): Disposiciones generales. Interesados en el procedimiento. Actividad en la Administración Pública. Actos administrativos. Forma y motivación.
4. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II): Notificación. Publicación. Eficacia de los actos administrativos. Ejecutividad.
5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (III): Iniciación, ordenación, instrucción, finalización y ejecución del procedimiento. Los recursos administrativos. Concepto y clases.
6. La organización política y administrativa del ayuntamiento de Calasparra: el Pleno, la Alcaldía, las Tenencias de Alcaldía, la Junta de Gobierno Local, Concejalías delegadas, y comisiones informativas.
7. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: tipos de ingresos de derecho público del ayuntamiento (impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales...)
8. La transparencia pública. Publicidad activa: concepto, principios, objeto, portal de transparencia y control.
9. El derecho de acceso a la información pública. La protección de datos de carácter personal.

#### Grupo II: Temario especial

10. Concepto de Turismo. Mercados turísticos.
11. El impacto socio-cultural y el impacto económico del turismo.
12. La oferta turística.
13. La demanda turística. El producto turístico.
14. La política turística: las administraciones públicas de turismo (nacional, autonómica y local).
15. Formas y modos de Atención al público. Nuevas tecnologías.
16. La Región de Murcia: Productos Turísticos. Recursos turísticos.
17. Estructura Turística de la Región de Murcia.
18. Ley de Turismo 12/2013 de la Región de Murcia I: Objeto y ámbito de aplicación.
19. Ley de Turismo 12/2013 de la Región de Murcia II: principios rectores.
20. Ley de Turismo 12/2013 de la Región de Murcia III: Empresas turísticas y establecimientos turísticos.



21. Ley de Turismo 12/2013 de la Región de Murcia IV: Régimen de derechos y obligaciones en la prestación de servicios turísticos.
22. Ley de Turismo 12/2013 de la Región de Murcia VII: Disciplina turística; sujetos responsables y funciones de inspección.
23. Ley de Turismo 12/2013 de la Región de Murcia VIII: Disciplina turística; Clasificación de infracciones y sanciones.
24. El Usuario turístico. Derechos y obligaciones.
25. El municipio de Calasparra: Características de su actividad turística.
26. El municipio de Calasparra. Infraestructuras turísticas. Oferta complementaria. Fiestas de Interés Turístico Regional.
27. La web municipal de Calasparra.
28. Productos turísticos de la Región de Murcia. Entes de Promoción. Consorcios, Asociaciones y Mancomunidades.
29. Sistema y mejora de calidad en los destinos turísticos. Sicted.
30. Red de Oficinas de Turismo de la Región de Murcia.
31. Norma de calidad en las Oficinas de Información Turística.
32. Áreas de calidad en una OIT: Dirección, Acogida, Infraestructuras y Mantenimiento, Aprovisionamiento y Marketing.
33. Programa RITMO y su aplicación práctica de la ISO 9001:2015.
34. Principales rutas por el municipio de Calasparra.
35. Línea de promoción turística en el municipio de Calasparra.
36. Destinos turísticos inteligentes. Oficina de Turismo del Siglo XXI.
37. Inteligencia Turística. Diseño para una estrategia digital para un destino turístico.
38. Turismo gastronómico.
38. Plan de promoción "Comarca del Noroeste". Asistencia a ferias y promocionales.
39. Clasificación de los alojamientos hoteleros.
40. Los apartamentos turísticos y su regulación.
41. Las ferias de turismo: concepto. Valoración de las principales ferias turísticas españolas e internacionales.
42. Objetivos de desarrollo sostenible en la gestión municipal.



**ANEJO II  
MODELO DE INSTANCIA**

**SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS DE EMPLEADOS PÚBLICOS PARA EL  
AYUNTAMIENTO DE CALASPARRA (MURCIA).**

**1.-. DATOS DEL SOLICITANTE:**

N.I.F. / N.I.E.: \_\_\_\_\_ . Nombre: \_\_\_\_\_ .  
Primer apellido: \_\_\_\_\_ . Segundo apellido: \_\_\_\_\_ .  
Fecha de nacimiento: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_\_\_. Sexo :  V.  M.  
Nacionalidad: \_\_\_\_\_ .  
Domicilio a efectos de notificaciones \_\_\_\_\_ .  
Número: \_\_\_\_\_ . Portal: \_\_\_\_\_ . Escalera: \_\_\_\_\_ .  
Planta: \_\_\_\_\_ . C.P: \_\_\_\_\_ . Municipio: \_\_\_\_\_ .  
Provincia: \_\_\_\_\_ .  
Teléfono fijo: \_\_\_\_\_ . Teléfono móvil: \_\_\_\_\_ .  
Correo electrónico: \_\_\_\_\_ .

**2.-. CONVOCATORIA PARA LA QUE SE SOLICITA:**

Denominación: \_\_\_\_\_ .  
Fecha de publicación en el B.O.R.M: \_\_\_\_\_ .  
Fecha de publicación en el B.O.E.: \_\_\_\_\_ .  
Turno (*promoción interna/libre/discapacidad*): \_\_\_\_\_ .

**3.-. TITULACIONES PRESENTADAS COMO REQUISITOS PARA EL ACCESO.**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**4.-. OTROS DATOS SI LO REQUIERE LA CONVOCATORIA:**

Pago de la tasa: por cuantía de \_\_\_\_\_ €. (se debe aportar justificante).  
Otros (permisos de conducción, carnets profesionales...):

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**5.-. ADAPTACIONES SOLICITADAS. (En caso de discapacidad igual o superior al 33 por  
100.):**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**6.-. RELACIÓN DE MÉRITOS ALEGADOS. (no es necesario aportar justificante de mérito alguno, basta con indicar los mismos, debiendo justificar documentalmente en su momento oportuno conforme a las bases):**

***Méritos académicos y de formación:***

***Experiencia profesional:***

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas en las bases para el ingreso en el cuerpo o categoría a que aspira, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

Acepta expresamente la totalidad de las presentes bases reguladoras del proceso selectivo, sometiéndose a las mismas.

Declara que conoce de que sus datos serán publicados por medios electrónicos como consecuencia y en los términos que están previstos en este procedimiento.

Declara que no padece ningún tipo de enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las funciones de la plaza.

Los datos recabados serán incorporados y tratados en la actividad de tratamiento de control de opositores, responsabilidad del Ayuntamiento de Calasparra, con la finalidad de gestionar todo el proceso de oposiciones y ante el que las personas afectadas podrán ejercer sus derechos. El tratamiento de datos queda legitimado mediante la presentación de la solicitud. Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos personales, libre circulación de estos datos y garantía de los derechos digitales.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_.

Firma del aspirante:

**Ayuntamiento de Calasparra**  
**Alcaldía-Presidencia**

## **INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADMISIÓN**

### **1.- INSTRUCCIONES GENERALES**

El impreso puede ser cumplimentado a mano (con mayúsculas tipo imprenta) o con sistemas electrónicos.

Una vez cumplimentado, preséntelo firmado en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Calasparra, o en los Registros de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas.

También podrá remitirse mediante las demás formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

### **2.- CONVOCATORIA QUE SE SOLICITA**

Consigne la denominación de la correspondiente convocatoria.

### **3.- TITULACIONES PRESENTADAS.**

Consigne el título que posee de acuerdo con la titulación exigida en las bases de la convocatoria u otra superior.

### **4.- OTROS DATOS SI LO REQUIERE LA CONVOCATORIA**

Señale el o los permisos de conducir si lo requiere la convocatoria, carnets profesionales, así como otros requisitos que en su caso fueren exigidos en las bases de la convocatoria.

*El impreso de solicitud y su copia, debidamente cumplimentados, se presentarán en cualquiera de los registros que se relacionan en las bases reguladoras.*

En Calasparra, 5 de febrero de 2024.—La Alcaldesa Presidenta, Teresa García Sánchez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Librilla

### **782 Anuncio de convocatoria y bases reguladoras para la creación de una bolsa de trabajo de Educador/a Social, grupo A, subgrupo A2.**

Por Resolución de Alcaldía n.º 2024-85, de fecha 9 de febrero de 2024, se ha acordado aprobar la convocatoria, que se regirá por las bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local el día 6 de febrero de 2024, del proceso de selección para la creación, mediante el sistema de concurso-oposición, de una bolsa de trabajo para la realización de contrataciones laborales temporales o nombramientos como funcionarios/as interinos/as, en el Excmo. Ayuntamiento de Librilla, en la categoría de Educador/a Social, Grupo A, Subgrupo A2, al objeto de cubrir los correspondientes puestos de trabajo cuando surgieren supuestos de necesidad por razón de creación de nuevos servicios, reorganización de departamentos, generación de vacantes, ausencias, enfermedades o sustituciones u otras circunstancias temporales (programas específicos, acumulación de tareas, etc.).

El contenido de dichas bases estará a disposición para su consulta en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Librilla, así como en el portal de transparencia y de la sede electrónica del ayuntamiento de Librilla, siendo la dirección: <https://sede.librilla.regiondemurcia.es>.

El plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en el proceso es de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Librilla, 12 de febrero de 2024.—La Alcaldesa-Presidenta, Leonor Hernández Sánchez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

### **783 Anuncio de modificación de miembros de la Mesa de Contratación.**

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 26 de enero de 2024, se resolvió lo siguiente:

“Propuesta del concejal delegado de contratación, para modificación de los miembros de la Mesa de Contratación.

Vista la resolución de la Alcaldía n.º 2023004440 de fecha 10 de octubre de 2023, en la cual se designaron los miembros titulares y suplentes que componen la Mesa de Contratación con carácter permanente en los procedimientos de adjudicación en los que el Órgano de Contratación sea la Junta de Gobierno Local.

Visto que es necesario modificar dicha composición, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 326.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Considerando lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado 7.º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

**Primero.-** Dejar sin efecto la resolución de la Alcaldía nº 2023004440 de fecha 10 de octubre de 2023, en la cual se designaron los miembros titulares y suplentes que componen la Mesa de Contratación con carácter permanente en los procedimientos de adjudicación en los que el Órgano de Contratación sea la Junta de Gobierno Local.

**Segundo.-** Designar como miembros de la Mesa de Contratación con carácter permanente en los procedimientos de adjudicación en los que el Órgano de Contratación sea la Junta de Gobierno Local, a las siguientes personas:

- Presidente: D. Pascual Morenilla Zamora (Jefe de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Mazarrón).

- Suplente: D. Manuel Andrés Acosta Méndez (Jefe de Recaudación del Ayuntamiento de Mazarrón).

- Vocal: D. Miguel Ángel Peña Martínez (Concejal Delegado de Igualdad, Festejos y Pedanías).

- Suplente: D.ª María Isabel Carrillo Vivancos (Concejala Delegada de Política Social, Empleo, Formación, Desarrollo Local y Deportes).

- Vocal: D. Juan Carlos López Moreno (Concejal Delegado de Participación Ciudadana, Archivo y Bibliotecas y Bienestar Animal).

- Suplente: D. Tomás Ureña Aznar (Concejal Delegado de Servicios y Calidad Urbana, Parques y Jardines, y Transportes).

- El Secretario Municipal del Ayuntamiento.

- Suplente: la persona que le sustituya.

- El Interventor Municipal del Ayuntamiento.
- Suplente: la persona que le sustituya.
- Secretaria de la Mesa: D.<sup>a</sup> Salvadora García Sarabia (Administrativa responsable del Negociado de Contratación), con voz pero sin voto.
- Suplente: D.<sup>a</sup> María Ballesta Silva (Administrativa del Negociado de Contratación), con voz pero sin voto.

**Tercero.**- Designar como día de celebración de las sesiones ordinarias que celebre la Mesa de Contratación Permanente el miércoles a las 8:30 horas.

**Cuarto.**- Publicar la composición de la Mesa en el Boletín Oficial de la Región de Murcia así como en el Perfil del Contratante.

Dése traslado de este acuerdo al Negociado Municipal de Contratación y a los miembros designados.”

En Mazarrón, 2 de febrero de 2024.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

### **784 Nombramiento funcionarias de carrera categoría Técnica Educadora.**

Por Resolución de Alcaldía n.º 2024000338, de fecha 19 de enero de 2024, una vez concluido el procedimiento selectivo, se ha nombrado Funcionarias de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C1, con la categoría de Técnica Educadora a las siguientes:

Apellidos y Nombre	DNIC
García Campillo, Cristina	**4686**
Jara Cutillas, María Trinidad	**1881**
García Cañavate, Leticia	**3058**
Semitiel Zaplana, Dolores	**2201**
Cano Vidal, Ana Amparo	**0783**
Garres Arques, Isabel María	**0807**
Buendía de Lucas, María Isabel	**2346**
Bastida Alcaína, Susana	**2712**
Contreras Sánchez, Consolación	**2304**

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Molina de Segura, 24 de enero de 2024.—El Alcalde, José Ángel Alfonso Hernández.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **785 Tarifas de aparcamientos públicos de concesión municipal 2024.**

Con fecha 16 de enero de 2024, por la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia se aprobó la "revisión de tarifas de los aparcamientos públicos de concesión municipal - 2024", que tengan régimen de rotación, que estará en vigor desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024, en los siguientes importes:

Del minuto 0 al 300 0,051 €/minuto

Del minuto 301 al 720 0,049 €/minuto

Del minuto 721 hasta 24 horas, pago máximo de 12 horas a precios anteriores.

Tarifa multiparking (todos los minutos) 0,049 €/minuto

Dicho acuerdo se podrá consultar en la página web del Ayuntamiento de Murcia [www.murcia.es](http://www.murcia.es)

En Murcia, 22 de enero de 2024.—El Alcalde, la Directora de Tráfico y Transportes, Isabel Fernández Guerras, P.D.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

### **786 Formalización de las concesiones demaniales para la explotación de la cafetería ubicada en el Hogar del Pensionista José Espinosa Nicolás de San Pedro del Pinatar y la peluquería de señoras del Hogar del Pensionista de San Pedro del Pinatar.**

Formalización de lotes adjudicados y nueva licitación del lote declarado desierto del expediente de concesión de dominio público, de uso privativo correspondiente a la explotación de la cafetería del hogar del pensionista José Espinosa Nicolás, así como la cafetería y peluquería de señoras del hogar del pensionista Raimundo Benedicto, dividido en tres lotes, mediante concesión de dominio público, de uso privativo, ref. 2023/5314Y.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 1 de febrero de 2024, se adjudicaron las concesiones relativas a la explotación de la cafetería del hogar del pensionista José Espinosa Nicolás (lote 1) y a la peluquería de señoras del hogar del pensionista Raimundo Benedicto (lote 3) y, se declaró desierto el lote 2, correspondiente a la cafetería del hogar Raimundo Benedicto. A su vez se acordó licitar nuevamente el lote 2. En cumplimiento de los acuerdos adoptados, se publica anuncio de formalización y se efectúa convocatoria con el fin de licitar nuevamente el lote 2, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, atendiendo a la mejor oferta en relación calidad precio, con el fin de adjudicar el lote desierto cuyo detalle se efectúa a continuación:

Lotes adjudicados

#### **1. Entidad adjudicadora:**

- a) Organismo. Ayuntamiento San Pedro del Pinatar
- b) Dependencia que tramita el expediente. Contratación
- c) Número de expediente. 2023/5314Y
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante. [www.sanpedrodelpinatar.es](http://www.sanpedrodelpinatar.es)

#### **2. Objeto de la concesión:**

- a) Tipo. Patrimonial.
- b) Descripción. Explotación cafetería del Hogar del Pensionista José Espinosa Nicolás, y peluquería de señoras del Hogar del Pensionista Raimundo Benedicto.
- c) CPV (Referencia de Nomenclatura). 55330000-2 Servicios de cafetería 98321000-9 Servicios de peluquería.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación. BORM y perfil del contratante.

- e) Fecha de publicación de los anuncios de licitación. 03/11/2023

#### **3. Tramitación y procedimiento:**

- a) Tramitación. Ordinaria
- b) Procedimiento. Abierto

**4. Información lotes adjudicados:**

Lote	Descripción	Adjudicatario	DNI	Canon anual
1	Cafetería J. Espinosa Nicolás	Ana M <sup>a</sup> Navarro Valiente	...2850.X	600 €
3	Peluquería R. Benedicto	Rosario Colina Méndez	...9912.J	312 €

**5. Adjudicación y formalización:**

- Fecha de adjudicación. 1 de febrero de 2024
- Fecha de formalización. 7 de febrero de 2024
- Duración. Hasta el 7 de febrero de 2029.
- Prórroga. No.

**6. Lote declarado desierto:**

Lote 2, correspondiente a la explotación de la cafetería del hogar del Pensionista Raimundo Benedicto. No se han presentado ofertas.

Lote declarado desierto que se licita nuevamente

**7. Tasa mínima anual y obligaciones del adjudicatario:**

Establecido en la cláusula sexta y vigésima tercera del pliego de cláusulas administrativas.

- Valor estimado de la concesión lote 2: 43.159,06 €
- Tasa mínima anual lote 2: 360€

**8. Garantías exigidas.**

- Definitiva: 3% del importe del valor del dominio público ocupado.

**9. Requisitos específicos de la concesión a:**

- Cláusula undécima del pliego de cláusulas administrativas.

**10. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:**

- Fecha límite de presentación. Treinta días naturales contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- Modalidad de presentación. Electrónica
- Lugar de presentación: A través de la plataforma de contratación del Sector Público: <https://contrataciondelestado.es>

**11. Apertura de ofertas:**

- Archivo electrónico A: Documentación Administrativa. Plazo máximo de veinte días, contado desde el primer día hábil tras la finalización del plazo para presentar las ofertas.
- Las aperturas de los archivos electrónicos B y C se publicarán en el perfil del contratante.

**12. Gastos de publicidad:**

Por cuenta del adjudicatario.

San Pedro del Pinatar, 7 de febrero de 2024.—La Alcaldesa Presidenta, Ángela Gaona Cabrera.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

### **787 Publicación del texto íntegro de la ordenanza municipal de tráfico, circulación y seguridad vial del Ayuntamiento de Torre Pacheco.**

Habiendo sido aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 27 de abril de 2023 la Ordenanza de Municipal de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial de Torre Pacheco, se expuso al público por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 277, que tuvo lugar el 30 de noviembre de 2023, para que el mismo pudiera ser examinado y se presentaran las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Finalizado el referido plazo de exposición al público y audiencia previa, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, según consta en el certificado emitido por el Sr. Secretario General, con fecha de 29 de enero de 2024.

En consecuencia, mediante resolución 2024000379, de 5 de febrero de 2024, el Concejal Delegado de Urbanismo, Vía Pública, Transportes, Medio Ambiente declaró definitivamente aprobada la Ordenanza de Municipal de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial de Torre Pacheco, en los términos en que figuran en el expediente. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, conforme determina el artículo 70.2 de la misma Ley, se procede a su publicación íntegra, y que es del siguiente tenor literal:

#### ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

#### ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, COMPETENCIAS Y SEÑALIZACIÓN

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetivo

Artículo 4. Comportamiento de conductores y usuarios de la vía

Artículo 5. Competencia para la ordenación de la circulación y el estacionamiento

Artículo 6. Competencia para señalar

Artículo 7. Competencia de la Policía Local

Artículo 8. Aplicación y obediencia de las señales

Artículo 9. Señalización de las zonas de prioridad peatonal

Artículo 10. Conductas prohibidas que puedan afectar a la señalización

## TÍTULO PRIMERO. TRÁNSITO DE PEATONES Y DE VEHÍCULOS SIN MOTOR

### Capítulo I. Tránsito peatonal

Artículo 11. Lugares de circulación o tránsito

Artículo 12. Conductas prohibidas a los peatones

Artículo 13. Normas de comportamiento de los peatones

### Capítulo II. Zonas de prioridad peatonal y vías de plataforma única

Artículo 14. Zonas de prioridad peatonal

Artículo 15. Prohibición de circulación y estacionamiento

Artículo 16. Excepciones a la limitación de circulación

Artículo 17. Velocidad limitada

### Capítulo III. Bicicletas

Artículo 18. Circulación de bicicletas

Artículo 19. Prioridades de paso de las bicicletas

Artículo 20. Prohibiciones

Artículo 21. Estacionamiento de bicicletas

Artículo 22. Circulación por parques públicos y zonas peatonales

### Capítulo IV. Otros medios de movilidad no considerados vehículos

Artículo 23. Circulación de monopatines, patines y similares

Artículo 24. Prohibiciones específicas

Artículo 25. Circulación de animales

## TÍTULO SEGUNDO. VEHÍCULOS A MOTOR

### Capítulo I. De las normas generales de circulación

Artículo 26. Normas de comportamiento en supuestos de intensidad de la circulación

Artículo 27. Incorporación de los vehículos de transporte colectivo de personas

Artículo 28. Otras normas de comportamiento

Artículo 29. Límites máximos de velocidad

### Capítulo II. Transportes especiales y mercancías peligrosas

Artículo 30. Circulación vehículos especiales

Artículo 31. Circulación prohibida a determinados vehículos en función de sus dimensiones

Artículo 32. Vehículos de Mercancías Peligrosas

Artículo 33. Ciclomotores, motocicletas, quads

### Capítulo III. Vehículos de Movilidad Personal (VMP)

Artículo 34. Concepto

Artículo 35. Requisitos para circular

Artículo 36. Normas específicas de circulación.

Artículo 37. Prohibiciones específicas de circulación para los VMP

Artículo 38. Velocidad de circulación de los VMP

Artículo 39. Estacionamiento de los VMP

Artículo 40. Regulación de alumbrado en los VMP

Artículo 41. Condiciones de regulación de los VMP destinados a actividades económicas. Autorización previa en casos de actividad económica asociada.

## TITULO TERCERO. PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

### Capítulo I. Paradas y estacionamientos

Artículo 42. Definición de parada

Artículo 43. Definición de estacionamiento

Artículo 44. Prohibiciones de estacionamiento

Artículo 45. Restricciones a la parada y estacionamiento de determinados tipos de vehículos

Artículo 46. Estacionamiento de los vehículos de dos ruedas

Artículo 47. Usos no permitidos de los espacios destinados a parada y estacionamiento

### Capítulo II. Limitaciones de estacionamiento en vías públicas

Artículo 48. Concepto

Artículo 49. Normas Generales

Artículo 50. Carga y descarga fuera de la vía

Artículo 51. Zonas reservadas para carga y descarga

### Capítulo III. Reservas en la vía pública para acceso de vehículos

Artículo 52. Supuestos en los que procede la reserva

Artículo 53. Concesión de la licencia

Artículo 54. Señalización

Artículo 55. Responsabilidad del titular

Artículo 56. Suspensión de la licencia

Artículo 57. Revocación de la Licencia. Supresión de señalización

### Capítulo IV. Otras limitaciones a los usos de las vías públicas

Artículo 58. Pruebas deportivas

Artículo 59. Procesiones y otras actividades de índole religiosa

Artículo 60. Verbenas, espectáculos públicos y otras actividades similares

Artículo 61. Autorizaciones para la realización de cortes de tráfico en vía pública

### Capítulo V. Acceso y/o estacionamientos especiales

Artículo 62. Autorizaciones de acceso y/o estacionamientos especiales

Artículo 63. Tarjeta de circulación y/o estacionamiento

Artículo 64. Documentación necesaria a presentar junto con la solicitud

Artículo 65. Renovación de la tarjeta de circulación y estacionamiento

## TÍTULO CUARTO. INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS

### Capítulo I. Inmovilización

Artículo 66. Supuestos en los que procede la inmovilización

Artículo 67. Lugar de la inmovilización

### Capítulo II. Retirada de vehículos

Artículo 68. Supuestos en los que procede la retirada

Artículo 69. Depósito y gastos de la retirada

## TÍTULO QUINTO. MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 70. Objeto

Artículo 71. Tarjeta de estacionamiento



Artículo 72. Derechos de los titulares de la tarjeta

Artículo 73. Obligaciones de los titulares de la tarjeta

Artículo 74. Sustitución de vehículos

Artículo 75. Registro de tarjetas

TITULO SEXTO. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 76. Procedimiento sancionador

Artículo 77. Órgano competente para sancionar

Artículo 78. Responsables

Artículo 79. Denuncias de particulares

Artículo 80. Sanciones económicas

Disposición adicional primera. Normativa supletoria

Disposición adicional segunda. Masculino genérico

Disposición transitoria primera. Procedimientos sancionadores

Disposición transitoria segunda. Autorizaciones administrativas

Disposición derogatoria

Disposición final primera. Título competencial

Disposición final segunda. Habilitación normativa

Disposición final tercera. Entrada en vigor

ANEXO I. Vías de plataforma única.

ANEXO II. Zonas de prioridad peatonal (Torre Pacheco).

ANEXO III. Modelo de tarjeta de circulación y/o estacionamiento.

## PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Torre Pacheco aprobó inicialmente, el 31 de enero de 2003, la vigente Ordenanza Municipal de Circulación, elevada a definitiva mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia de 11 de noviembre de 2003 (BORM núm. 274, de 26 de noviembre de 2003), manteniéndose hasta la fecha sin sufrir modificaciones. Desde entonces, y hasta la actualidad, han entrado en vigor sucesivas normas estatales que afectan profundamente a la inicial Ley de Seguridad Vial y al Reglamento General de la Circulación, en especial:

a) El Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

b) El Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico.

En el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida por los artículos 128.1 LPACAP, artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), y artículo 55 de Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de régimen local, los municipios, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, pueden aprobar reglamentos y ordenanzas, en tanto son cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses de las correspondientes colectividades.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Torre Pacheco, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.2. g) de la LRBRL, es competente en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.

A este respecto, el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (TRLT), recoge las competencias de los municipios, a quien les corresponde, entre otras, la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración. También son competentes los municipios para la regulación mediante ordenanza municipal de circulación de los usos de las vías urbanas.

El Reglamento General de Circulación aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre (RGC), dispone que el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por Ordenanza municipal y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor.

Por todo ello, y dentro del marco urbano de la movilidad sostenible, segura y saludable, y debido a la a complejidad creciente del aumento del tráfico rodado



junto con la necesidad de compartir el territorio entre todos los modos de transporte en el municipio y hacerlo de una forma sostenible, se hace necesario incorporar las novedades normativas en este campo y adaptar estas disposiciones de carácter general a las peculiares condiciones de Torre Pacheco en pleno siglo XXI, dando un contenido eminentemente urbano y pensando en las personas y en una movilidad sostenible que mejore la circulación de vehículos y peatones, prestando especial atención a las personas con movilidad reducida, el transporte público, la marcha a pie, los nuevos vehículos de movilidad personal, el uso de la bicicleta y otros elementos mecánicos sin motor, así como las áreas con velocidad limitada.

Conforme determina el artículo 93.2 del RGC, en ningún caso podrán las ordenanzas municipales oponerse, alterar, desvirtuar o inducir a confusión con los preceptos del mismo.

La nueva ordenanza trata de desarrollar, completar y adaptar las necesidades del municipio al marco jurídico definido por la normativa estatal en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, contenida en el TRLT. Ello hace necesario adaptar la Ordenanza Municipal de Circulación a sus preceptos, so pena de aplicar, en algunos casos, normativa local incongruente con la vigente normativa estatal:

a) Es preciso mejorar la técnica legislativa en cuanto al modo en que se ordena el articulado, ampliar su contenido regulatorio con objeto de colmar lagunas y eliminar discordancias, con el fin de lograr así que la nueva ordenanza resulte coherente y sistemático, además de introducir la necesaria reforma de los aspectos relacionados con la regulación de las infracciones y sanciones. Por último, habrá de adaptarse a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), en cuanto a normativa procedimental aplicable en materia de sanciones de tráfico.

b) La ordenanza también da respuesta a la reciente irrupción en la circulación del municipio de los vehículos de movilidad personal (VMP). Con esta ordenanza se persigue regular las condiciones de su utilización, conforme a la obligación de diligencia y precaución necesarias que deben cumplir las personas que los conducen, con el fin de evitar daños propios y ajenos, además de las condiciones de su circulación para garantizar la seguridad vial en las vías públicas de Torre Pacheco y hacer compatible su uso con el del resto de las personas usuarias y otros vehículos. En definitiva, se pretende ordenar y compatibilizar su circulación en los espacios públicos urbanos.

c) Otro aspecto importante que se regula son los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos, como los patines, monopatines, patinetes y otros aparatos similares, cuando sean utilizados para desplazamiento personal, regulando las condiciones y espacios públicos por donde se les permitirá la circulación.

En el texto de la ordenanza no se realiza una transcripción literal de los preceptos que ya se encuentran recogidos en las normas que regulan esta materia, utilizando la técnica de remisión al derecho supletorio. En este intento por no hacer un texto extenso, evitando reproducciones en gran medida innecesarias, de una parte se transcriben únicamente aquellos aspectos fundamentales que son de directa aplicación aun cuando no existiera la ordenanza, en otros se realiza una adaptación de las normas estatales a la realidad de la circulación viaria en el municipio o se regulan "ex novo" distintas materias, en base en la potestad que

las normas antes citadas otorgan a los municipios para su desarrollo o concreción en las ordenanzas municipales y, en otros, se intenta favorecer la movilidad de las personas con discapacidad.

La ordenanza, previsto en el Plan Anual Normativo para el ejercicio 2023, se ajusta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la LPACAP (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia).

En cuanto a la necesidad y oportunidad de su aprobación, la adaptación de la normativa municipal en vigor a la legislación estatal aconseja acometer la aprobación "ex novo" de un nuevo texto regulatorio que responda a los avances normativos, sociales, medioambientales y económicos operados a nivel europeo y nacional, ya que la vigente Ordenanza municipal no da respuesta ni a la realidad actual, ni a los objetivos de bienestar comunitario que persigue esta administración local.

La modificación que se lleva a cabo pretende centrar esfuerzos en la mejora de la seguridad vial en los núcleos urbanos, reduciendo por un lado la velocidad genérica en ciudad y por otro, regulando los requisitos y condiciones de los vehículos de movilidad personal, los cuales, al ser definidos formalmente como "vehículos", tendrán prohibida su circulación por las aceras y por las zonas peatonales, como cualquier otro vehículo.

En virtud del principio de eficacia y eficiencia, esta ordenanza justifica su razón de ser por razones de interés general, dado que su finalidad es proteger la seguridad ciudadana, implementando mecanismos legales con el fin de regular la ordenación y el control del tráfico y la circulación en las vías urbanas de titularidad municipal, así como los usos de la misma y la adopción de las competencias preventivas y ejecutivas en relación con la materia.

Atendiendo al principio de proporcionalidad, el régimen jurídico que contempla esta ordenanza es el menos gravoso posible para las personas, en relación con los principios de necesidad y de coherencia. La ordenanza contiene la regulación imprescindible para dar cumplimiento a los fines que persigue, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, se ha velado porque la ordenanza sea coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional, regional, local y de la Unión Europea. Se ha realizado también un esfuerzo especial para el cumplimiento del principio de accesibilidad y de lectura fácil, es decir, por la claridad de su contenido. Se han evitado los conceptos indeterminados, en aras de dotar de precisión las conductas concretas que se sancionan, acotando los conceptos y evitando las imprecisiones.

En aplicación del principio de transparencia, el Ayuntamiento de Torre Pacheco posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado tanto a esta ordenanza como a los documentos de su proceso de elaboración y aprobación, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Además, ha habilitado los mecanismos necesarios para que los destinatarios de esta ordenanza tengan una participación activa en su elaboración, con una consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento, con la que se recabó la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas del municipio.

## TITULO PRELIMINAR

## OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, COMPETENCIAS Y SEÑALIZACIÓN

**Artículo 1. Objeto**

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del uso de las vías urbanas y la ordenación del tráfico rodado y peatonal en las vías urbanas del municipio de Torre Pacheco, favoreciendo una movilidad más eficiente desde el punto de vista medioambiental, social y económico. En particular, esta ordenanza persigue:

- a) Compatibilizar la equitativa distribución entre todos los usuarios de los aparcamientos públicos con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.
- b) Establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los usuarios en el uso de los aparcamientos.
- c) Atender especialmente a las necesidades de las personas con discapacidad conductoras o usuarias de vehículos, con el fin de favorecer su integración social.
- d) Regular la inmovilización y retirada de los vehículos en los casos previstos en la normativa de aplicación.
- e) Establecer el eventual corte de las vías urbanas y otras medidas especiales de regulación y ordenación del tráfico, incluyendo la posibilidad de prohibir o restringir la circulación de determinados vehículos en las vías urbanas por motivos medioambientales.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo**

1. La presente ordenanza se aplica a todas las personas físicas y jurídicas que se encuentren en el término municipal de Torre Pacheco, sea cual sea su concreta situación jurídico-administrativa y a las que, no encontrándose o no en el municipio, hayan llevado a cabo una conducta infractora en el mismo.

2. En defecto de otras normas sectoriales, a los titulares de las vías y terrenos privados aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y a los titulares de vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios, en los términos previstos en la vigente normativa de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación objetivo**

1. La presente ordenanza será de aplicación:

- a) En las vías y espacios públicos urbanos aptos para la circulación comprendidas dentro del término municipal de Torre Pacheco, así como en las vías y espacios que, sin tener tal consideración, sean de uso común.
- b) Elementos estructurales de las vías y espacios públicos.
- c) Actividades y actos que se desarrollen en los anteriores.

**Artículo 4. Comportamiento de conductores y usuarios de la vía**

1. A favor del interés general y para una correcta convivencia ciudadana, todos los usuarios de la vía pública y aquellas personas que con sus acciones u omisiones puedan afectarla, se comportarán de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación de personas y vehículos. Además, deben extremar la precaución y actuar con la diligencia necesaria para no causar perjuicios o

molestias innecesarias, peligro para sí mismos o para otros usuarios, o dañar los bienes.

2. Todos los usuarios de la vía pública están obligados a cumplir los preceptos de esta ordenanza y de la normativa vigente en materia de circulación de peatones y vehículos. Al mismo tiempo, están obligados a colaborar con las autoridades o sus agentes para facilitar su tarea y el cumplimiento de sus funciones, además de seguir sus indicaciones para evitar peligro, riesgos u obstáculos para la circulación de vehículos o el tránsito de peatones.

#### **Artículo 5. Competencia para la ordenación de la circulación y el estacionamiento**

1. Corresponderá exclusivamente a la autoridad municipal autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en los viales de uso público, aun siendo de propiedad privada, quedando prohibida la ordenación consistente en la reserva de espacio o de cualquiera otra forma efectuada por particulares, sin que se pueda cortar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin autorización expresa del Ayuntamiento.

2. El alcalde o el concejal en quien delegue podrá establecer carriles reservados para la circulación de determinada categoría de vehículos, quedando prohibido el tránsito por ellos a cualesquiera otros que no estén comprendidos en dicha categoría. La separación de los carriles de uso restringido de los de uso general podrá realizarse mediante señalización con pintura en el pavimento, señales luminosas o separadores físicos, que resulten en todo caso visibles para los conductores.

#### **Artículo 6. Competencia para señalizar**

1. Corresponde con carácter exclusivo al Ayuntamiento de Torre Pacheco autorizar la colocación, retirada y conservación de todo tipo de señalización viaria, tanto vertical como horizontal, en las vías públicas incluidas en el artículo 3 de esta ordenanza, quedando prohibida la realización de las conductas anteriores por cualquier persona física o jurídica, salvo autorización expresa del Ayuntamiento en los supuestos que con carácter excepcional se regulan en esta ordenanza.

2. El órgano municipal competente en materia de señalización procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no cumpla la normativa vigente, no esté debidamente autorizada o incumpla las condiciones de la autorización municipal.

3. En caso de necesidad, los agentes encargados de la vigilancia del tráfico podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa.

4. En caso de necesidad, urgencia o por razones festivas o de circulación, la policía local podrá modificar, de manera eventual o circunstancial, la ordenación existente en los lugares donde se produzcan tales situaciones, sin autorización previa. Los agentes encargados de la vigilancia del tráfico serán responsables de la señalización de carácter circunstancial, pudiendo disponer la colocación, anulación o retirada provisional de las señales que resulten necesarias, así como la adopción de medidas preventivas.

#### **Artículo 7. Competencia de la Policía Local**

1. Corresponde a la Policía Local la vigilancia del cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza; la regulación y la reordenación del tráfico; la adopción de medidas cautelares y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente ordenanza

y demás disposiciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento y con las disposiciones que dicten los órganos y las autoridades con competencias en materia de tráfico.

2. También corresponde a los agentes del tráfico instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano y la prestación de auxilio, en los casos de accidente.

3. Las señales e indicaciones que, en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico efectúen los agentes de tráfico, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre cualesquiera otras.

#### **Artículo 8. Aplicación y obediencia de las señales**

1. Las señales preceptivas colocadas en las entradas de los núcleos urbanos o en los accesos a los mismos rigen para todo el ámbito urbano, salvo la señalización específica para un tramo de la vía.

2. Las señales situadas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, en general, rigen para todo el viario interior del perímetro definido, de acuerdo con lo dispuesto en los Anexos que acompañan a la presente ordenanza.

3. Excepcionalmente, cuando las autoridades competentes estimen conveniente concretar el significado de una señal o de un símbolo o, respecto de las señales de reglamentación, limitar su alcance a ciertas categorías de usuarios de la vía o a determinados períodos, y no se pudieran dar las indicaciones necesarias por medio de un símbolo adicional o de cifras en las condiciones definidas en el Catálogo oficial de señales de circulación y marcas viales, se colocará una inscripción debajo de la señal, en un panel complementario rectangular, sin perjuicio de la posibilidad de sustituir o completar esas inscripciones mediante uno o varios símbolos expresivos colocados en la misma placa. El alcalde o concejal en quien delegue aprobará el modelo de señal o marca vial que para cada caso considere más adecuado.

#### **Artículo 9. Señalización de las zonas de prioridad peatonal**

Las zonas de prioridad peatonal se señalarán a la entrada y a la salida, sin perjuicio de los elementos móviles que se puedan colocar para impedir o controlar los accesos de vehículos.

#### **Artículo 10. Conductas prohibidas que puedan afectar a la señalización**

1. Queda prohibido modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas placas, carteles, anuncios, pegatinas, marcas u otros objetos y cualquier instalación que, en general, impida o limite a los usuarios la normal visibilidad o eficacia de semáforos o señales, que puedan distraer su atención, inducir a error, deslumbrar a los usuarios de la vía, dificulten la circulación o el estacionamiento o afecten al ornato y limpieza municipal. Será responsable de dicha colocación el anunciante.

2. El Ayuntamiento procederá, una vez informado de su existencia, si el obligado a ello no lo hiciere y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada inmediata de toda aquella señalización de circulación o publicitaria que no esté debidamente autorizada, no cumpla las normas en vigor o impida la visibilidad. Y esto, tanto por lo que se refiere a las señales no

reglamentarias como si es incorrecta la forma, la colocación o el diseño de la señal. Los gastos de retirada correrán a cargo del responsable de la colocación.

## TÍTULO PRIMERO

### TRÁNSITO DE PEATONES Y DE VEHÍCULOS SIN MOTOR

#### Capítulo I

##### Del tránsito peatonal

###### **Artículo 11. Lugares de circulación o tránsito**

1. Los peatones transitarán por las aceras, paseos y zonas de prioridad peatonal debidamente señalizadas, gozando siempre de preferencia las personas con movilidad reducida.

2. Excepcionalmente podrán circular por la calzada cuando así lo determinen los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

3. Cuando no existieran zonas para la circulación de peatones, podrán transitar por la calzada por el lugar más alejado de su centro.

###### **Artículo 12. Conductas prohibidas a los peatones**

Se prohíbe a los peatones:

a) Detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.

b) Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados o permanecer en ella.

c) Correr, saltar o circular por las zonas peatonales de forma que se produzcan molestias en los demás usuarios.

d) Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de las aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.

e) Realizar actividades en las aceras, pasos, calzadas, arcenes o, en general, en zonas contiguas a la calzada, que objetivamente puedan perturbar a los conductores o ralentizar, o dificultar la marcha de sus vehículos, o puedan dificultar el paso de personas con movilidad reducida.

f) Subir o descender de los vehículos en marcha.

###### **Artículo 13. Normas de comportamiento de los peatones**

Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

a) En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.

b) En los pasos regulados por Agentes de la Policía local, deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen éstos.

c) En los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.

d) Atravesarán las calzadas por los pasos señalizados y, si no hubiese ninguno cercano deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido, efectuando el cruce por las esquinas y en dirección perpendicular al

eje de la vía, excepto cuando las características de esta o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.

e) No podrán acceder a las plazas y rotondas por la calzada, debiendo hacerlo a través de los pasos de peatones existentes al efecto.

## Capítulo II

### Zonas de prioridad peatonal y vías de plataforma única

#### Artículo 14. Zonas de prioridad peatonal

1. El órgano municipal competente, dentro de sus competencias de ordenación, control del tráfico y uso de las vías públicas de su titularidad y velando por el principio de mayor y mejor protección del usuario más vulnerable, podrá establecer zonas de prioridad peatonal, en las que se restringirá total o parcialmente la circulación y el estacionamiento de vehículos, determinando las condiciones concretas en que deberá desarrollarse la circulación en el área afectada.

2. Tanto en las zonas de prioridad peatonal como en las vías de plataforma única el peatón gozará de prioridad sobre cualquier otro vehículo, bicicleta o elemento mecánico de transporte que esté autorizado para circular.

3. Las zonas del municipio en que sea necesario su especial regulación en atención a sus características urbanísticas, se regularán con señalización específica y con indicación de las calles afectadas y las restricciones que les afectan.

#### Artículo 15. Prohibición de circulación y estacionamiento

1. La prohibición de circulación y estacionamiento en las zonas de prioridad peatonal podrá establecerse con carácter permanente o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrá afectar a todas o solamente a algunas de las vías de la zona delimitada, pudiendo también limitarse al vehículo por dimensión o por tipo.

2. En las Zonas de Prioridad Peatonal, queda prohibido la realización de juegos de pelota o similares, ya sea con balón u otros elementos, así como la práctica de actividades individuales o en grupo que puedan causar molestia o dificultar el tránsito peatonal, con la excepción de las actividades que pueda organizar el Ayuntamiento.

#### Artículo 16. Excepciones a la limitación de circulación

Las limitaciones de circulación que se establezcan en las zonas de prioridad peatonal y vías de plataforma única no afectarán a los siguientes vehículos:

a) A los servicios de extinción de incendios y salvamento, fuerzas y cuerpos de seguridad y ambulancias y servicios médicos de urgencia que se hallen prestando servicio. Los vehículos que preste otros servicios públicos requerirán autorización municipal.

b) A los que trasladan personas enfermas con domicilio o atención dentro de la zona peatonal.

c) A los que trasladan a las personas residentes con domicilio situado dentro de la zona. En este supuesto se permitirá la parada por el tiempo estrictamente necesario para acceso y bajada de pasajeros y carga o descarga de equipajes, que no podrá sobrepasar los diez minutos.



d) A los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados.

e) A los que sean conducidos por personas con movilidad reducida o transporten a aquellos y entren o salgan de la zona.

f) A los que cuentan con autorización especial municipal.

#### **Artículo 17. Velocidad limitada**

Al transitar por las zonas de prioridad peatonal, los vehículos relacionados en el artículo anterior deberán adecuar su velocidad a la de los peatones, no pudiendo sobrepasar la velocidad máxima de 20km/h.

### **Capítulo III**

#### **De las bicicletas**

##### **Artículo 18. Circulación de bicicletas**

1. Las bicicletas, sujetas a la normativa vigente sobre tráfico y circulación, circularán por las vías ciclistas o por los itinerarios señalizados. Donde no existan carriles o vías destinados a bicicletas, circularán por la calzada. El ciclista únicamente tendrá la consideración de peatón cuando circule a pie.

No obstante lo anterior, los menores de 12 años, bajo la responsabilidad de la persona que ostente su guarda, podrán circular por las aceras con bicicletas adecuando su velocidad a la de los peatones. Se recomienda a los adultos que ostentan la guarda de estos menores de 12 años el uso del casco cuando utilicen la bicicleta.

2. Cuando haya carriles reservados para las bicicletas, que se señalarán específicamente como carril bici, las bicicletas circularán por éstos, respetando la señalización, la ordenación del tránsito y las normas de prioridad de paso previstas para el resto de los vehículos.

3. Las bicicletas, cuando circulen de noche, tendrán que llevar luces y elementos reflectantes debidamente homologados que permitan su correcta visualización por los peatones y conductores, se recomienda que lleven instalado un timbre o avisador acústico.

##### **Artículo 19. Prioridad de paso de las bicicletas**

Los conductores de bicicletas tendrán prioridad de paso respecto a los vehículos a motor:

a) Cuando circulen por un carril bici, paso para ciclistas o arcén debidamente señalizados.

b) Cuando, para entrar en otra vía, el vehículo a motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, y haya un ciclista en sus proximidades.

c) Cuando, circulando en grupo, el primero haya iniciado ya el cruce o haya entrado en una glorieta.

##### **Artículo 20. Prohibiciones**

Se prohíbe:

a) Circular con el vehículo apoyado sólo en una rueda.

b) Transportar a otra persona, excepto los menores de 7 años transportados en sillitas por un adulto.

c) Soltar el manillar, excepto cuando sea necesario para hacer una señal de maniobra.



- d) Cogerse a otros vehículos para ser remolcados.
- e) Circular zigzagueante entre vehículos o peatones.
- f) Circular utilizando auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
- g) Cargar la bicicleta con objetos que dificulten su utilización o reduzcan la visión.

#### **Artículo 21. Estacionamiento de bicicletas**

Se prohíbe estacionar las bicicletas:

- a) Apoyadas en los árboles y el mobiliario urbano, como, por ejemplo: farolas, semáforos, bancos, papeleras o similares.
- b) Ante zonas donde haya reserva de carga y descarga en la calzada, en horario dedicado a la actividad.
- c) En zonas de estacionamiento para personas con discapacidad.
- d) En zonas de estacionamiento expresamente reservadas a servicios de urgencia y seguridad, centros o instalaciones públicas.
- e) Ante las salidas de emergencia de locales destinados a establecimientos de pública concurrencia, durante las horas de actividad.
- f) En paradas de transporte público.
- g) En pasos para peatones.
- h) En los espacios habilitados para el estacionamiento de las bicicletas públicas de préstamo.
- i) En los elementos adosados en las fachadas.

#### **Artículo 22. Circulación por parques públicos y zonas peatonales**

Las bicicletas podrán circular por parques públicos y zonas de prioridad peatonal, siempre que:

- a) Respeten la preferencia de paso de los peatones.
- b) La velocidad máxima sea de 10 km/h. adecuándola, en todo caso, a la mayor o menor presencia de peatones.
- c) No realicen maniobra negligente o temeraria, que pueda afectar a la seguridad de los peatones.
- d) En las zonas de prioridad peatonal solo se podrá circular por los carriles señalizados al efecto. En caso de circular con bicicleta fuera del espacio se podrá realizar exclusivamente con el fin de estacionar en las zonas habilitadas para ello.

### **Capítulo IV**

#### **Otros medios de movilidad no considerados vehículos**

#### **Artículo 23. Circulación de monopatines, patines y aparatos similares**

1. De conformidad con la vigente normativa de circulación, quienes utilicen patines, patinetes o similares no podrán circular por la calzada y transitarán solamente por las aceras, zonas de prioridad peatonal, vías ciclistas, por vías o partes de estas que les estén especialmente destinadas o por las calles residenciales debidamente señalizadas, evitando en todo momento causar molestias o crear peligros, y en ningún caso gozarán de prioridad respecto a los peatones.

2. Con objeto de garantizar la seguridad en los espacios compartidos con los peatones, la circulación de estos elementos, no considerados como vehículos, deberán:

a) Adecuar la velocidad al paso de los viandantes, entendiendo como tal no desarrollar en ningún caso una velocidad superior a los 6 km/h.

b) Mantener, de forma general, una distancia de separación de un metro con respecto al resto de usuarios salvo en los casos en que no sea posible mantener dicha separación, por las características de los espacios peatonales o por la alta ocupación de los mismos.

3. Por carriles bici no protegidos, únicamente podrán circular patinadores mayores de 16 años o disponer de permiso de conducir AM (permite la conducción de ciclomotores de hasta 50 c.c. de dos o tres ruedas y cuatriciclos ligeros), o menores acompañados. En este caso, los patinadores deberán ir debidamente protegidos con casco homologado y señalizados con elementos reflectantes visibles y en situaciones de visibilidad reducida, con luces de posición.

4. En caso de que el itinerario pase de una vía ciclista exclusiva a una vía acondicionada de la tipología ciclo carril, la persona patinadora deberá pasar a la acera acomodando su velocidad de tránsito a la de los peatones.

#### **Artículo 24. Prohibiciones específicas**

1. Los patines, patinetes, monopatines y aparatos similares, usados con fines deportivos, únicamente podrán utilizarse en las zonas específicamente señalizadas en tal sentido

2. En ningún caso se permite que patines, patinetes, monopatines o similares sean arrastrados por otros vehículos.

3. Con estos elementos no se puede afectar ni circular sobre el mobiliario urbano como por ejemplo bancos, barandillas o similares.

#### **Artículo 25. Circulación de animales**

1. A excepción de las vías pecuarias y descansaderos, se prohíbe el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, en todas las vías a que se refiere el artículo 3 de esta ordenanza, salvo autorización municipal expresa o en eventos organizados por el Ayuntamiento.

2. En cuanto a los demás usos y comportamientos de animales en la vía pública, serán de aplicación la normativa municipal de protección y bienestar animal, normativa de limpieza municipal y normativa sectorial en materia de tráfico y demás normas que la desarrollan o les puedan resultar de aplicación directa o indirecta.

## TÍTULO SEGUNDO

### VEHÍCULOS A MOTOR

#### Capítulo I

#### De las normas generales de circulación

#### **Artículo 26. Normas de comportamiento en supuestos de intensidad de la circulación**

Cuando la intensidad del tráfico así lo aconseje, el conductor deberá cumplir las siguientes normas:

a) No penetrará en los cruces, intersecciones y, en especial, en los carriles reservados para la circulación de otro tipo de vehículos cuando sea previsible que va a quedar inmovilizado o va a obstruir la circulación transversal de vehículos o de peatones.

b) Cuando por la densidad de la circulación se hubiera detenido completamente, facilitará la incorporación a la vía por la que circule, delante de él, al primero de los vehículos que, procedente de otra vía con acceso a ella por su derecha, pretenda efectuarla, siempre que, sin dicha facilidad, resultase imposible la incorporación.

### **Artículo 27. Incorporación de los vehículos de transporte colectivo de personas**

Con el fin de facilitar la circulación de los vehículos de transporte colectivo de personas, los conductores de los demás vehículos se desplazarán lateralmente, siempre que fuera posible, o reducirán su velocidad, llegando a detenerse si fuera preciso para que los vehículos de transporte colectivo puedan efectuar la maniobra necesaria para proseguir su marcha a la salida de las paradas señalizadas como tales.

### **Artículo 28. Otras normas de comportamiento**

Sin perjuicio de las prescripciones contenidas en la normativa de tráfico, se prohíben las siguientes conductas y actividades:

a) Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía, cualquiera que sea su causa.

b) Abrir las puertas del vehículo antes de su completa inmovilización o con peligro o entorpecimiento para otros usuarios de la vía.

c) Instalar luces en el interior o exterior del vehículo que puedan inducir a confusión o semejanza con vehículos prioritarios, así como llevar éstas en funcionamiento.

d) Circular, parar o estacionar con un vehículo cuyo interior emita sonidos que superen el límite establecido en la normativa sobre ruidos en materia de protección del medio ambiente, debiendo el conductor moderar o apagar, en su caso, los autorradios, emisoras y otros aparatos emisores y reproductores de sonido con los que esté dotado aquél. Igualmente, deberá silenciar el sistema de alarma cuando se ponga en marcha, de manera justificada o no, o a la retirada del vehículo de la vía pública

### **Artículo 29. Límites máximos de velocidad**

1. La velocidad máxima a la que se podrá circular por las vías públicas de titularidad municipal será:

<b>TIPOLOGÍA DE VÍA</b>	<b>VELOCIDAD</b>
Plataforma única entre calzada y acera	20 km/h
Vías de un solo carril por sentido de circulación	30 km/h
Vías de dos o más carriles por sentido de circulación	50 km/h
Travesías	50 km/h

2. Se podrán señalar zonas o vías de la ciudad, por razones de seguridad vial, medioambientales, de movilidad y uso, en las que la velocidad máxima permitida sea inferior a indicada en el apartado anterior.

3. Se establecen límites de velocidad específicos para los vehículos provistos de autorización para transportes especiales: La que señale dicha autorización si es inferior a la que corresponda según los apartados anteriores.

4. En zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios, los vehículos a motor habrán de adaptar su velocidad a la que lleven las bicicletas o/y VMP, no permitiéndose los adelantamientos a estas dentro del mismo carril de circulación.

## Capítulo II

### Transportes especiales y mercancías peligrosas

#### Artículo 30. Circulación vehículos especiales

1. La circulación por vías municipales de vehículos que, por sus características técnicas o por la carga indivisible que transportan, superen las masas y dimensiones máximas establecidas en los Anexos I y IX del Reglamento General de Vehículos o normativa que lo sustituya, requerirá de una autorización especial, expedida por un número limitado de circulaciones o por un plazo determinado de tiempo, expedida por la Autoridad Municipal, en la que se hará constar el itinerario que deba seguir el vehículo, el horario y las condiciones en que se permite su circulación.

2. A los efectos del apartado anterior se entiende por carga indivisible lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General de Vehículos o por aquella norma que la sustituya.

#### Artículo 31. Circulación prohibida a determinados vehículos en función de sus dimensiones

Se prohíbe, salvo autorización especial, la circulación de los siguientes tipos de vehículos:

a) Aquellos de longitud superior a cinco metros en los que la carga sobresalga dos metros por su parte anterior o tres metros por su parte posterior.

b) Los de longitud inferior a cinco metros en los que la carga sobresalga más de un tercio de la longitud del vehículo.

c) Los camiones y camionetas con la trampilla bajada, salvo que sea necesario por la carga que transporten y lleven la señalización correspondiente.

#### Artículo 32. Vehículos de mercancías peligrosas

1. Todos los vehículos que transporten mercancías peligrosas evitarán la circulación por las zonas urbanas y utilizarán circunvalaciones, variantes o rondas exteriores a las poblaciones, salvo que las mismas no existan, en cuyo caso, se permitirán el tránsito por las vías existentes conforme a lo establecido en la legislación específica que regula el transporte de mercancías peligrosas.

2. Los agentes de Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico podrán comprobar que las empresas que se dedican al transporte de mercancías peligrosas están provistos de las correspondientes autorizaciones previstas en la normativa específica del transporte de este tipo de mercancías, pudiendo examinarse las condiciones del vehículo, contenido de las cisternas, las medidas de protección de las mercancías, lugares a los que pretende acceder y la carta de porte, cuando circulan por vías pertenecientes al término municipal de Torre Pacheco.

3. Las operaciones de carga y descarga que, en su caso, deban efectuar estos vehículos, se regirán por lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes de la presente ordenanza.

### **Artículo 33. Circulación de ciclomotores, motocicletas y quads**

1. La circulación de estos vehículos se limitará a las vías públicas. Se prohíbe su tránsito por los espacios de uso público y las vías pecuarias.
2. Durante su conducción será obligatorio el uso del casco debidamente homologado.
3. Queda prohibido a los conductores de estos vehículos arrancar o circular con el vehículo apoyado únicamente sobre las ruedas traseras.

## **Capítulo III**

### **Vehículos de Movilidad Personal (VMP)**

#### **Artículo 34. Concepto**

1. Son vehículos de movilidad personal (VMP, en adelante), aquellos vehículos capaces de asistir al ser humano en su desplazamiento personal, de una o más ruedas, dotados de motor eléctrico, de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño entre los 6 y los 25 km/h. Solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si está dotados de sistema de autoequilibrado.
2. Los VMP deberán llevar timbre o dispositivo de aviso para ser perceptible por el resto de usuarios de la vía pública.
3. El concepto de VMP estará supeditado a las definiciones que la Dirección General de Tráfico pueda establecer en todo el territorio nacional.
4. Quedan excluidos de la consideración como VMP:
  - a) Vehículos sin sistema de auto-equilibrio y con sillín.
  - b) Vehículos concebidos para competición.
  - c) Vehículos para personas con movilidad reducida.
  - d) Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100 VCC o 240 VAC.
  - e) Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) N2 168/2013.

#### **Artículo 35. Requisitos para circular**

1. Los vehículos de movilidad personal requerirán para poder circular el certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, aprobado por resolución del Director General de Tráfico, así como su identificación.
2. La edad mínima permitida para circular con un VMP de los tipos A y B por las vías y espacios públicos es de 16 años, salvo que se disponga de permiso de conducir AM.
3. En el caso de los VMP asociados a alguna actividad económica la edad mínima para circular con ellos será 18 años.
4. Los menores de 16 años solo podrán hacer uso de vehículos de movilidad personal cuando estos resulten adecuados a su edad, altura y peso, fuera de las zonas de circulación, en espacios cerrados al tráfico, y siempre y cuando vayan acompañados de un adulto.
5. Se deberá circular con diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando poner en peligro al resto de personas que usen la vía.

6. El conductor de VMP estará obligado a utilizar el casco de protección en las vías urbanas, pudiéndose proceder a la inmovilización del vehículo en caso de incumplimiento, por apreciación de riesgo en la seguridad vial.

7. Se recomienda disponer de un seguro de responsabilidad civil para circular con VMP.

8. En todo lo no contemplado en esta regulación, se deberá atender a lo regulado con carácter general para otros vehículos.

### **Artículo 36. Normas específicas de circulación**

1. Los conductores de VMP circularán obligatoriamente por la calzada, carril bici o acera bici (si los hubiera) y nunca por las aceras ni zonas peatonales (parques, bulevares e infraestructuras verdes y resto de espacios libres destinados al peatón). En dichos espacios el conductor deberá ir bajado del VMP.

2. Se deberá extremar la precaución en los espacios en los que exista interacción con los peatones (cruces) y resto de usuarios de estos carriles. Especialmente se deberá reducir la velocidad en todas las zonas de cruce con itinerarios de los peatones, teniendo prioridad estos últimos.

3. La circulación de los VMP deberá hacerse por el centro del carril de circulación utilizado. Advertirán con antelación suficiente los giros o cualquier maniobra que se vaya a realizar, respetando siempre las indicaciones de la señalización.

4. No se podrán transportar cargas dispuestas directamente sobre los VMP, o elementos suplementarios a los mismos, no homologados.

5. En caso de realizar transporte de mercancías en mochilas, estas deben ser de colores visibles, y disponer de bandas reflectantes en la parte trasera que ayuden a su localización. Las dimensiones de estas serán adecuadas para garantizar la libertad de movimiento del conductor, garantizando la estabilidad del vehículo, y que no haya vertidos o caídas de materiales a la vía.

6. Las personas físicas o jurídicas titulares de la explotación económica velarán para que quienes utilicen VMP dispongan de un nivel de habilidad mínima que garantice su seguridad y la de otras personas y vehículos, debiendo cerciorarse de que conocen las rutas autorizadas y las condiciones de circulación para este tipo de vehículos. El vehículo y sus conductores podrán llevar elementos que les identifiquen como pertenecientes a las personas físicas o jurídicas titulares de la explotación económica. La publicidad de los vehículos o las personas usuarias se regulará por lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de la materia.

### **Artículo 37. Prohibiciones específicas de circulación para los VMP**

1. Circular con auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, salvo en el caso de cascos dotados de dispositivos de comunicación que dispongan de la requerida homologación para tal fin y, en todo caso, condicionado a un uso responsable para la seguridad vial, tanto de quien utilice el vehículo como de otras personas.

2. Utilizar, durante la conducción de VMP, dispositivos de telefonía móvil y/o cualquier otro sistema de comunicación. En los semáforos en rojo también se prohíbe el uso de teléfono móvil.

3. Circular en VMP con tasas de alcohol superiores a las establecidas en la normativa general de tráfico, tomándose como referencia la tasa general de 0,25

miligramos de alcohol por litro de aire espirado o tasa general que sustituya a esta.

4. Conducir VMP con presencia en el organismo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

5. Sujetarse a otros vehículos en marcha o circular haciendo zig-zag entre vehículos o peatones.

6. Arrastrar VMP por otros vehículos, o que los VMP sean utilizados para remolque de otros dispositivos.

7. Cruzar los pasos de peatones y en los tramos de acera bici con salidas de portales y/o locales. En estos tramos el usuario se desplazará bajado de los VMP.

8. Se respetarán en todo momento las normas generales de circulación establecidas en la presente ordenanza, así como demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

#### **Artículo 38. Velocidad de circulación de los VMP**

1. Por las denominadas aceras bici, si las hubiera, deberán circular a una velocidad máxima de 15 km/h.

2. En la circulación por calzada en las vías urbanas y en los carriles bici con separación física de la acera y calzada, el límite de velocidad será de 25 km/h, salvo señalización específica que reduzca dicha velocidad. En la circulación por calzada, en los cruces con otras trayectorias y, de forma muy especial, en los pasos para ciclistas y peatones, deberán reducir la velocidad de forma que se incremente la precaución para que puedan ser detectados por otros vehículos.

#### **Artículo 39. Estacionamiento de los VMP**

1. El estacionamiento de los VMP deberá hacerse en las zonas de estacionamiento habilitado en calzada para el resto de los vehículos, o zonas de estacionamiento reservadas a bicicletas o motocicletas, pudiéndose hacer uso de los anclajes o enganches habilitados para las bicicletas.

2. En ningún caso se permitirá estacionar en aceras o espacios peatonales no habilitados como zona de estacionamiento.

#### **Artículo 40. Regulación de alumbrado en los VMP**

1. Los VMP dispondrán, en la parte delantera, de una luz de posición de color blanco y, en la parte trasera, una luz de posición de color rojo y un catadióptrico, no triangular, del mismo color. Además, la luz de freno deberá estar diferenciada o combinada con la luz trasera.

2. El alumbrado del vehículo deberá ir encendido siempre que vaya circulando.

3. Es recomendable en situaciones de visibilidad reducida, que el conductor porte prendas de alta visibilidad.

#### **Artículo 41. Condiciones de regulación de los VMP destinados a actividades económicas. Autorización previa en casos de actividad económica asociada.**

1. Se engloba dentro de este capítulo los VMP destinados al ejercicio de actividades con finalidad económica, incluyendo el alquiler de dichos vehículos, actividad turística o de ocio, reparto de mercancías, u otras posibles.

2. Previa a la circulación de los VMP asociados a actividades económicas, deberá obtenerse la correspondiente autorización municipal presentando ante

el Ayuntamiento de Torre Pacheco los recorridos posibles, rutas autorizadas, horarios, y todo aquel condicionante y/o limitación que se considere necesaria para garantizar la seguridad de los usuarios de las vías públicas.

3. En los casos de VMP ligados a actividades económicas, será obligatorio disponer de un seguro de responsabilidad civil a terceros con los requisitos mínimos que establece la Ley de Tráfico.

## TITULO TERCERO

### PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

#### Capítulo I

##### Paradas y estacionamientos

###### **Artículo 42. Definición de parada**

1. Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos y sin que lo abandone su conductor.

2. No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los agentes de la Policía Local.

3. Las paradas y los estacionamientos de los vehículos en las vías públicas a que se refiere el artículo 3 de esta ordenanza se efectuarán en los lugares, modo, forma y condiciones establecidas en el Reglamento General de Circulación y en la presente ordenanza.

###### **Artículo 43. Definición de estacionamiento**

Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo, que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por la Policía Local.

###### **Artículo 44. Prohibiciones de estacionamiento**

1. Se prohíbe el estacionamiento en los lugares en los que esté prohibida la parada y, además de los previstos en normativa vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en los siguientes casos y lugares:

a) En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.

b) En un mismo lugar de la vía pública durante más de 10 días naturales consecutivos. En los lugares autorizados dentro de los parques públicos o zonas verdes, el plazo máximo de estacionamiento en un mismo lugar será de 48 horas.

c) En doble fila con o sin conductor en su interior.

d) En las zonas reservadas para el estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, personas de movilidad reducida y otras categorías de usuarios a los que se reserva plaza, todas ellas debidamente señalizadas.

e) A una distancia inferior a tres metros a cada lado de las paradas de autobuses señalizadas, salvo señalización en contrario.

f) En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.

g) El estacionamiento utilizando el documento oficial de autorización de estacionamiento en vehículo distinto al que aparece señalado en dicho documento.

h) En los arcenes.



2. Las restricciones especiales de estacionamiento por tratarse de espacios que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades o para su reparación o limpieza, se señalizarán al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, añadiendo veinticuatro horas más por cada domingo o festivo. El propietario del vehículo tendrá la obligación de cerciorarse por sí, o por cualquier otra persona o medio, de que su vehículo no se encuentre indebidamente estacionado como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación del tráfico; para hacerlo, dispondrá de un máximo de cuarenta y ocho horas consecutivas.

3. Las restricciones temporales, salvo causa de fuerza mayor u otras circunstancias de similar naturaleza, serán objeto de la correspondiente publicidad y difusión a través de los medios de comunicación social, que se llevarán a efecto por cuenta del solicitante u organizador.

#### **Artículo 45. Restricciones a la parada y estacionamiento de determinados tipos de vehículos**

1. El órgano municipal competente resolverá los lugares o zonas en las que los siguientes vehículos estacionarán, cualquiera que fuera su masa máxima autorizada, quedando prohibido que lo hagan en el resto de las vías públicas a que se refiere el artículo 3 de esta ordenanza:

a) Remolques, remolques ligeros, semirremolques separados del vehículo a motor que los arrastre y de aquellos otros que carezcan de motor para su propulsión, con excepción de los ciclos.

b) Caravanas, roulottes, autocaravanas y demás vehículos asimilados.

c) Vehículos de transporte de mercancías peligrosas, cuando se encuentren cargados o sus recipientes no hayan sido desmasificados, salvo para la realización de operaciones de carga y descarga en los lugares y horas expresamente autorizados.

d) Vehículos de transporte de animales y mercancías que produzcan malos olores o molestias.

2. En todo caso, queda prohibido el estacionamiento de los vehículos de transporte de mercancías con masa máxima autorizada superior a tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.), salvo para realizar operaciones de carga y descarga en los lugares y en las horas expresamente habilitadas para ello.

3. Los vehículos que, por sus dimensiones, fueran susceptibles de ser utilizados para favorecer el acceso de personas a ventanas o balcones de inmuebles, estacionarán en aquellos lugares donde tal circunstancia no se pueda producir y sin perjuicio de la observancia del resto de normas sobre parada y estacionamiento.

#### **Artículo 46. Estacionamiento de los vehículos de dos ruedas**

1. Con carácter general, los vehículos de dos ruedas, ya sean motocicletas, ciclomotores, bicicletas o VMP, estacionarán en los espacios específicamente reservados al efecto. En el supuesto de que no los hubiera, siempre que esté permitido el estacionamiento, podrán hacerlo en la calzada junto a la acera, en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de un metro y treinta centímetros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.

2. No obstante, los vehículos de dos ruedas y ciclomotores de dos ruedas podrán parar y estacionar sobre las aceras y los paseos delimitados al efecto por

la autoridad competente, atendiendo a las necesidades de aquéllos que puedan portar algún objeto voluminoso y, especialmente, a las de aquellas personas que puedan contar con alguna discapacidad, siempre que no se perjudique ni se entorpezca el tránsito de los peatones por estos lugares.

3. Los estacionamientos de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas se regirán por las normas generales de estacionamiento.

#### **Artículo 47. Usos no permitidos de los espacios destinados a parada y estacionamiento**

1. Se prohíbe que los establecimientos dedicados a las actividades de compra y venta, reparación, lavado y/o engrase y alquiler con o sin conductor de vehículos y cualesquiera otras actividades relacionadas con el sector de la automoción, utilicen los lugares de la vía pública destinados a la parada y estacionamiento para inmovilizar los vehículos afectos o relacionados con su actividad industrial o comercial, excepto cuando tengan autorización o licencia administrativa para la utilización de dichos lugares. Se considera que los vehículos están inmovilizados cuando permanezcan estacionados en la vía pública durante un período superior a veinticuatro horas seguidas.

2. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos, remolques o semirremolques que lleven instalados soportes con publicidad, cualquiera que sea la actividad comercial o industrial que anuncien, cuando carezcan de autorización municipal. Se exceptúan los vehículos afectos a actividades que lleven incorporados rótulos o anuncios cuya finalidad sea su identificación como pertenecientes a aquéllas.

3. Se prohíbe el uso de la vía pública para estacionar vehículos para su venta nuevos o usados. A estos efectos, se considera que un vehículo se destina a tal fin cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que en cualquier lugar del vehículo se encuentre colocado un cartel en el que se anuncie la venta de éste o de cualquier otro.

b) Que se encuentre estacionado otro vehículo con el mismo cartel a una distancia inferior a 25 metros.

4. Se prohíbe el estacionamiento en las vías públicas de vehículos dados de baja en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico.

## **Capítulo II**

### **Limitaciones de estacionamiento en vías públicas**

#### **Artículo 48. Concepto**

1. A efectos de lo previsto en esta ordenanza, se entiende por carga la operación que consiste en introducir mercancías, materiales, herramientas u objetos de cualquier tipo para que sean transportados en un vehículo estacionado en la vía pública y que disponga de tarjeta de transporte o documento municipal sustitutivo. La descarga es el proceso inverso, retirando las mercancías, materiales, herramientas u otros objetos cuando llegan a su destino final.

2. Se define como zona de carga y descarga el espacio sobre la vía pública que se halla identificado o delimitado y señalizado como tal, donde se permitirá el estacionamiento de vehículos por el tiempo estrictamente necesario para realizar las operaciones de carga y descarga.

### **Artículo 49. Normas generales**

Las operaciones de carga y descarga de mercancías y otros objetos en las vías públicas se llevarán a efecto de conformidad con las disposiciones reguladoras de la materia contenidas en la normativa general de tráfico, y con estricta observancia de las normas siguientes:

a) El vehículo se estacionará en las zonas reservadas y señalizadas expresamente para este tipo de actividades en los horarios que en ellas figuren. De no existir estas zonas en una distancia de cien metros entorno al lugar donde deba realizarse la carga o descarga, estas actividades se realizarán situando el vehículo junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de esta.

b) Durante el horario señalado, las zonas de carga y descarga no podrán ser utilizadas por turismos, motocicletas o ciclomotores, salvo que dispongan de un distintivo que lo autorice.

c) El peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la legislación vigente y a la capacidad de las vías.

d) Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera, utilizando los medios necesarios para agilizar la operación sin dificultar, en la medida de lo posible, la circulación de vehículos o de personas.

e) La carga y descarga se efectuará procurando evitar ruidos y cualquiera otra molestia a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios de la vía. En todo caso, se respetarán los límites establecidos en lo referente a ruidos, vibraciones y otras formas de contaminación atmosférica, contempladas en las normas medioambientales de aplicación.

f) Las operaciones de carga y descarga se efectuarán con el personal suficiente y utilizando los medios necesarios para agilizar y conseguir la máxima celeridad de estas, tanto cuando se realicen en un lugar de la vía pública especialmente reservado para estas actividades como cuando se realicen fuera de los lugares destinados al estacionamiento.

g) La carga y descarga nunca podrá efectuarse en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada, salvo que esté expresamente autorizado.

h) Las mercancías y demás materiales que sean objeto de carga y descarga no se depositarán sobre la calzada o la acera, debiéndose trasladar directamente del vehículo al inmueble o viceversa.

i) En caso de existir algún peligro para los peatones o vehículos durante la realización de la carga o descarga, se deberá proteger y señalizar la zona, de acuerdo con la normativa vigente.

### **Artículo 50. Carga y descarga fuera de la vía**

1. Como norma general, las operaciones de carga o descarga deberán llevarse a cabo situando el vehículo fuera de la vía, en el interior de los locales o centros comerciales o industriales.

2. La concesión de licencias municipales que, en su caso, procedan para los establecimientos que, por su superficie, finalidad y situación, necesiten realizar habitualmente o con especial intensidad operaciones de carga y descarga, se

condicionará a que sus titulares reserven espacio suficiente en el interior para realizar esas operaciones.

3. Los solicitantes de las licencias de obras para la construcción de edificaciones de nueva planta deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra destinado a inmovilización de vehículos para cargar o descargar materiales y otros elementos con destino a las citadas construcciones.

4. La carga y descarga de materiales y elementos de construcción para obras que se realicen en la vía pública deberá realizarse dentro de los recintos acotados y autorizados para su ocupación por la licencia correspondiente.

#### **Artículo 51. Zonas reservadas para carga y descarga**

1. El Ayuntamiento podrá reservar espacios de la vía pública para que los vehículos de transporte de mercancías se inmovilicen en ellos y puedan realizar las operaciones de carga y descarga.

2. Dichos espacios, denominados «zonas reservadas para carga y descarga», serán señalizados con la señal vertical reglamentaria en la que se fijará el horario de utilización, delimitándolos con las marcas viales correspondientes. Se podrá hacer uso de estos espacios mientras duren las operaciones de carga y descarga. Terminadas las operaciones de carga y descarga, el tiempo máximo de permanencia en la citada zona será de cinco minutos.

3. Fuera del horario de carga y descarga, como regla general, estas zonas se destinarán al estacionamiento de vehículos.

### **Capítulo III**

#### **Reservas en la vía pública para acceso de vehículos**

##### **Artículo 52. Supuestos en los que procede la reserva**

El acceso de vehículos al interior de inmuebles, cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio o uso público o cuando suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponde a todos los ciudadanos, o cuando se impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso, está sujeto a licencia municipal.

##### **Artículo 53. Concesión de la licencia**

La licencia de entrada de vehículos que se denominará "Licencia de Vado", será concedida por la Alcaldía o Concejalía Delegada, a propuesta de los servicios municipales correspondientes, previa la tramitación del oportuno expediente.

##### **Artículo 54. Señalización**

1. La zona reservada será señalizada por el titular de la licencia con un disco de prohibición de estacionamiento que será facilitado por el Ayuntamiento, previo abono de las tasas correspondientes, en función de la finalidad de la licencia:

a) Acceso y salida de inmuebles: La zona será señalizada mediante la instalación de una señal vertical adosada a la puerta o acceso, de forma que sea suficientemente visible desde la vía pública. Asimismo, el interesado deberá señalar mediante señal horizontal la zona reservada exclusivamente para el acceso y/o salida de los vehículos con pintura amarilla, de acuerdo con las instrucciones que se le faciliten desde el Departamento de Urbanismo municipal. La licencia de vado autoriza única y exclusivamente al acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de

dominio y uso público, no estando permitido el estacionamiento en la reserva, ni siquiera al titular de esta.

b) Reserva de espacio para otros usos: La zona reservada será señalizada mediante dos señales verticales, una de ellas a cada lado y la limitación con señal horizontal de color amarillo.

2. La persona titular de la licencia deberá mantener el acceso correctamente señalizado y las señales en buen estado de conservación, debiendo solicitar al Ayuntamiento su sustitución o reposición si fuere necesario.

3. En el caso de sustracción de las señales, deberá solicitar un duplicado al Ayuntamiento, previa presentación de la correspondiente denuncia.

4. En el supuesto de que la señalización de la reserva requiera el traslado de elementos de mobiliario urbano, la persona titular de la autorización deberá seguir las indicaciones contenidas en la licencia.

5. Si para facilitar el acceso rodado fuera necesario realizar obras de construcción, reparación, reforma o supresión de aceras, estas obras serán por cuenta del titular de la licencia.

6. No podrán colocarse instalaciones provisionales o elementos móviles para facilitar el acceso, salvo en casos justificados para los que deberá obtenerse la oportuna licencia.

#### **Artículo 55. Responsabilidad del titular**

Los desperfectos ocasionados en el dominio público con motivo de la entrada y salida de vehículos del vado concedido serán responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue. Su incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa legalmente establecida.

#### **Artículo 56. Suspensión de la licencia**

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en la vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la licencia con carácter temporal.

#### **Artículo 57. Revocación de la licencia. Supresión de señalización**

1. Las licencias podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- a) Por destinarse a fines distintos para las que fueron otorgadas.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar al otorgamiento.
- c) Por no abonar la tasa correspondiente.
- d) Por carecer de la señalización adecuada.
- e) Por causas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa y las señales verticales en el Ayuntamiento. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución forzosa legalmente establecida.

3. De la misma forma se actuará cuando se solicite la baja o anulación de la licencia de entrada de vehículos que se venía disfrutando, por dejar de usar el aparcamiento. Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos, se procederá a la concesión de la baja solicitada que será comunicada al

Departamento de Gestión Tributaria para proceder a la anotación de la baja en la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

4. El Ayuntamiento se reserva el derecho a dejar sin efecto las licencias a que se refiere este Capítulo en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para sus titulares, atendiendo siempre a criterios o circunstancias de interés general.

## **Capítulo IV**

### **Otras limitaciones a los usos de las vías públicas**

#### **Artículo 58. Pruebas deportivas**

1. La celebración de cualesquiera pruebas deportivas por las vías objeto de esta ordenanza se regirá por lo dispuesto en el Anexo II del vigente Reglamento General de Circulación o por la normativa que lo sustituya y requerirá de los informes y autorizaciones administrativas concurrentes que fueran procedentes.

2. Cuando se trate de pruebas deportivas cuyo recorrido transcurra íntegra y exclusivamente por el casco urbano, se requerirá licencia municipal, que se solicitará por los organizadores de la prueba de que se trate con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su realización, debiendo acompañar al escrito de solicitud el reglamento de la prueba y cuantas otras circunstancias sean necesarias para su autorización. Asimismo, será preceptivo informe de la Policía Local, que tendrá carácter no vinculante.

#### **Artículo 59. Procesiones y otras actividades de índole religiosa**

1. Anualmente, de acuerdo con los representantes que a tal efecto se designen por los organizadores u otros representantes de las distintas confesiones religiosas, se confeccionará un calendario en el que figurarán las distintas actividades religiosas previstas, previos los informes necesarios para preservar su buen desarrollo con una menor afección al tráfico y a la circulación en general.

2. En las autorizaciones de uso del dominio público se advertirá a los titulares de las mismas, en su caso, las medidas especiales a adoptar en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.

#### **Artículo 60. Verbenas, espectáculos públicos y otras actividades similares**

1. La realización de verbenas, espectáculos públicos y otras actividades similares, cuando pueda suponer una afección de la circulación de vehículos o de peatones, requerirá, con carácter previo a su autorización por la Alcaldía o Concejalía Delegada, informe de la Policía Local en el que se fijarán las medidas de reordenación y seguridad de la circulación que sea preciso adoptar, sin perjuicio de la normativa sectorial que, según el evento de que se trate, sea de aplicación.

2. Los interesados deberán solicitar la autorización municipal con una antelación mínima de 30 días a la fecha de realización del evento, debiendo acompañarse la siguiente documentación:

- a) Plano de situación.
- b) Descripción de la actividad.
- c) Medidas que se solicitan respecto a la circulación del tráfico de vehículo y/o de peatones y estacionamientos.

d) Plan de emergencia (si fuera necesario).

3. Los solicitantes podrán aportar, según la actividad concreta de que se trate, cualquier otra documentación que pueda servir para facilitar la tramitación de la autorización.

#### **Artículo 61. Autorizaciones para la realización de cortes de tráfico en vía pública con motivo de obras**

1. Quien pretenda realizar un corte de vía pública deberá solicitarlo al Ayuntamiento de Torre Pacheco, con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha del corte, debiendo acompañar, si procede, el oportuno permiso de obras. Todas las ocupaciones de bienes de dominio y uso público municipal están sometidas a licencia o autorización demanial. Para su concesión será preciso que el solicitante declare que dispone del material necesario para el corte de la vía, además de que se cumplirán tanto las condiciones mínimas de seguridad establecidas para la actuación que se pretende llevar a cabo como las que se establezcan en los informes municipales emitidos al efecto. Además de la tasa que, en su caso, deba abonarse por la realización de estas ocupaciones, el Ayuntamiento podrá resarcirse de los gastos que como consecuencia del corte de vía se le puedan ocasionar.

2. Para la tramitación del expediente será preceptivo el informe favorable de la Policía Local y, en el caso de que el corte de vía pública pueda provocar graves dificultades al normal uso del espacio público, de los servicios técnicos municipales.

3. Las autorizaciones para la realización de este tipo de ocupaciones de bienes municipales se concederán preferentemente en horarios de menor afluencia de tráfico, según el informe a este respecto emitido por la Policía Local, atendiendo a las características de la vía y el tiempo previsto de duración de corte. Siempre se procurará que el corte de tráfico sea el estrictamente necesario y por el tiempo mínimo imprescindible. En caso de existir otras opciones, se optará por éstas últimas.

4. Será de cuenta del interesado, cuando sea preciso, el coste derivado de la publicidad de anuncios en prensa y medios de comunicación locales para general conocimiento de los ciudadanos de Torre Pacheco afectados por el corte de vía pública autorizado.

5. El autorizado deberá colocar la señalización ocasional que indique la autorización en base a los informes de la Policía Local y de los servicios técnicos municipales, en su caso, debiendo ajustarse el color, diseño, símbolos, significado y dimensiones de las señales a las que figuran en el catálogo oficial de señales de circulación.

6. Las obras que dificulten de cualquier modo la circulación vial deberán hallarse señalizadas, tanto de día como de noche, y balizadas luminosamente durante las horas nocturnas, o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan, a cargo del solicitante del corte de tráfico.

7. Los días en que se produzca el corte de tráfico deberá comunicarse a la Policía Local, pudiendo solicitarse la ampliación de la señalización y otras medidas a adoptar. También se comunicará el momento en que se proceda a la apertura del tráfico del tramo de vía pública afectado.



## Capítulo V

### Acceso y/o estacionamientos especiales

#### **Artículo 62. Autorizaciones de acceso y/o estacionamientos especiales**

1. Se autoriza el estacionamiento y el acceso a garajes, en las vías que se recogen en el anexo I de la presente ordenanza, de aquellos vehículos turismos, mixtos o asimilables, cuyo domicilio fiscal coincida con la vía restringida a la que se pretende acceder o estacionar, sin necesidad de obtener tarjeta de circulación y estacionamiento para el acceso a garajes y estacionamiento en los lugares habilitados al efecto.

2. Para el acceso a dichas vías, el domicilio fiscal del vehículo deberá coincidir con el de su titular. Si el titular es nuevo residente en el domicilio, el trámite para cambiar el domicilio fiscal del vehículo deberá realizarse en el plazo de 15 días a partir de la fecha de inscripción o modificación padronal.

3. Los vehículos registrados en un domicilio distinto de la vía a la que se pretenda acceder y/o estacionar deberán solicitar autorización, justificando documentalmente el motivo que justifica la solicitud (arrendamiento de vivienda, vehículo de empresa, cuidado de menores o personas dependientes, etc.).

4. Adicionalmente a lo establecido en el anexo I, el Ayuntamiento podrá señalar distintos estacionamientos para vehículos autorizados, en cualquier vía pública del municipio. Para obtener la autorización deberá estar debidamente justificado el motivo de la solicitud (autoridades, vehículos oficiales, vehículos públicos, prensa, etc.) y no será necesario cumplir los requisitos exigidos en los apartados anteriores.

#### **Artículo 63. Tarjeta de circulación y/o estacionamiento**

1. En los casos en que se otorgue autorización para acceso a garajes y estacionamiento en los lugares habilitados al efecto, en los términos citados en el artículo anterior, el Ayuntamiento expedirá una tarjeta de circulación y/o estacionamiento, con el formato que se detalla en el anexo III de la presente ordenanza. La tarjeta tendrá las siguientes características:

a) Se expedirá para la calle o zona correspondiente a la situación del garaje, y en ella se indicará la matrícula del vehículo autorizado, plazo de validez y número de expediente.

b) La tarjeta no autoriza la circulación por zonas con restricciones permanentes de paso, como las vías peatonales, debiendo respetarse lo establecido en la normativa sectorial en materia de tráfico, circulación y seguridad vial y en esta ordenanza.

c) Tendrá validez anual desde la fecha de su expedición, y será renovable por períodos iguales, a petición del interesado.

d) La tarjeta deberá exhibirse en la parte inferior del parabrisas delantero del vehículo autorizado.

e) El espacio utilizado para el estacionamiento no podrá dificultar la libre circulación de peatones y el acceso de otros vehículos a sus garajes, salvo en los casos que el Ayuntamiento realice la señalización horizontal acotando la zona de estacionamiento y el disco de dirección prohibida en el acceso indique "EXCEPTO RESIDENTES".



2. El plazo para dictar resolución sobre las solicitudes de autorización será de un mes desde la presentación. Transcurrido dicho plazo, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación del Ayuntamiento de dictar resolución expresa posterior al vencimiento del plazo, que se adoptará sin vinculación alguna al sentido del silencio.

3. Una vez resuelta favorablemente la solicitud por el órgano municipal competente, se notificará al interesado para que abone la tasa establecida en la correspondiente ordenanza fiscal. Para la recogida de la tarjeta en las dependencias de la Policía Local, se entregará copia del resguardo del pago de la tasa.

#### **Artículo 64. Documentación necesaria a presentar junto con la solicitud**

El interesado presentará solicitud de tarjeta de circulación y/o estacionamiento ante el Ayuntamiento, debiendo aportar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita distintivo de residente.
- b) Fotocopia del permiso de conducción del solicitante.
- c) Contrato de leasing-renting del vehículo (en su caso).
- d) Documento de la mercantil propietaria del vehículo en el que se acredite que el solicitante está autorizado para disponer del vehículo.
- e) Fotocopia del último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles correspondiente a la plaza de garaje o documento acreditativo del derecho al uso de la plaza de garaje de que se trate, en el supuesto de que el solicitante no sea el titular de la misma.

#### **Artículo 65. Renovación de la tarjeta de circulación y estacionamiento**

Los interesados solicitarán la renovación de las tarjetas de circulación y estacionamiento con una antelación mínima de quince días hábiles anteriores al vencimiento del plazo de vigencia de la tarjeta concedida, presentando una declaración responsable en la que manifieste que las condiciones tenidas en cuenta para la conexión de la tarjeta no han sufrido modificación.

### TÍTULO CUARTO

#### INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS

##### Capítulo I

##### Inmovilización

#### **Artículo 66. Supuestos en los que procede la inmovilización**

1. Los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización de los vehículos en los supuestos previstos en el artículo 104 del Real Decreto Legislativo 6/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o normativa que lo sustituya.

2. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán de cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán de cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular.

3. Procederá igualmente la inmovilización del vehículo en el lugar indicado por el Agente denunciante cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, y no se deposite el importe de la sanción propuesta fijado provisionalmente por el denunciante.

#### **Artículo 67. Lugar de la inmovilización**

La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar más adecuado de la vía pública señalado por los Agentes. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

## **Capítulo II**

### **Retirada de vehículos**

#### **Artículo 68. Supuestos en los que procede la retirada**

1. Los Agentes de la Policía Local podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente, cuando se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015.

2. Podrán retirarse de la vía pública, ordenándose el traslado del vehículo a un Centro de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, aquellos vehículos que hayan permanecido estacionados en la vía pública por un período superior a un mes en el mismo lugar y presenten desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

3. Podrán, además, retirarse de la vía pública:

a) Aquellos vehículos que se encuentren estacionados en los itinerarios o espacios que hayan de ser temporalmente ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva, mercado, feria o cualquier otro acto público debidamente autorizado.

b) Aquellos vehículos que se encuentren estacionados cuando resulte necesario para efectuar obras o trabajos en la vía pública que cuenten con la correspondiente autorización municipal.

c) Aquellos vehículos que se encuentren parados o estacionados, impidiendo y obstaculizando la realización de un servicio público de carácter urgente, como extinción de incendios, salvamentos, etc.

#### **Artículo 69. Depósito y gastos de la retirada**

1. La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto determine la autoridad municipal competente.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada de los vehículos de las vías públicas, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho que le asiste a formular el correspondiente recurso en vía administrativa.

3. En los supuestos del apartado 3 del artículo anterior, los titulares de los vehículos solo vendrán obligados a abonar los gastos de retirada cuando se hubiera informado de esos supuestos mediante señales la ocupación de la

vía pública con, al menos, 48 horas de antelación al momento en que ésta se produzca.

4. El Ayuntamiento comunicará al titular la retirada y el depósito del vehículo.

## TÍTULO QUINTO

### MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

#### **Artículo 70. Objeto**

El objetivo de este Título es el de favorecer la movilidad de las personas con discapacidad a través de los siguientes instrumentos:

a) La regulación de la expedición y uso de la tarjeta de estacionamiento para los vehículos pertenecientes a personas con discapacidad, considerándose como tales aquéllas que tengan limitada temporal o permanentemente la movilidad, facilitando su desplazamiento autónomo cuando tengan que utilizar el transporte privado.

b) La regulación de la expedición y uso de la tarjeta de estacionamiento para las entidades o centros públicos o privados dedicados de forma habitual a la atención de personas con discapacidad.

c) La creación de plazas de estacionamiento, reservadas a las personas con discapacidad, con el propósito de facilitarles los accesos a los edificios públicos, centros oficiales y centros de interés cultural o económico-social de esta localidad y a los lugares donde se encuentre ubicado su domicilio habitual.

#### **Artículo 71. Tarjeta de estacionamiento**

1. La tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco es el documento acreditativo, personal e intransferible, que habilita a sus titulares para ejercer los derechos previstos en estas normas en todo el término municipal.

2. Dicha tarjeta de estacionamiento se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 4/2018, de 24 de enero, (BORM número 27, de 2 de febrero de 2018), por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad en la Región de Murcia o normativa que lo sustituya.

3. El procedimiento de concesión, vigencia y renovación de la tarjeta de estacionamiento se ajustará a las previsiones contempladas en los artículos 7 y 8 del Decreto 4/2018, de 24 de enero, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad en la Región de Murcia.

#### **Artículo 72. Derechos de los titulares de la tarjeta**

1. Los titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad se beneficiarán de las siguientes autorizaciones en materia de circulación, parada y estacionamiento de vehículos en las vías urbanas:

a) Estacionar el vehículo en zona ORA (si la hubiere) sin límite de tiempo y gratuitamente.

b) Acceso a las zonas peatonales en horario de carga y descarga. Fuera de este horario se podrá autorizar por el Ayuntamiento la entrada en dichas zonas a petición del interesado, cuando el domicilio de éste, su garaje, etc., quede dentro de dichas zonas.

c) Disponer de plazas de estacionamiento reservado en las entradas a zonas peatonales o inmediaciones. En estas zonas, si no existieran plazas

reservadas para personas con discapacidad, se autoriza el estacionamiento en lugares habitualmente prohibidos, por tiempo máximo de dos horas y siempre que dicho estacionamiento no dificulte la circulación de peatones o vehículos. A estos efectos se consideran estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación, los recogidos en el artículo 91.2 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

2. Las autorizaciones citadas en el apartado anterior solamente beneficia al titular de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, personal e intransferible y no a los posibles conductores de los vehículos autorizados. Únicamente podrá usarse la tarjeta de estacionamiento cuando el titular sea conductor de vehículo autorizado o pasajero de un vehículo autorizado conducido por otra persona.

### **Artículo 73. Obligaciones de los titulares de la tarjeta**

1. El titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado a:

a) La correcta utilización de esta, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo 6 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

b) Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.

c) Identificarse cuando así se lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación de Extranjeros, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento.

d) Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en la medida de lo posible, ocasionar dificultades en la circulación al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.

e) Comunicar cualquier variación en los requisitos exigidos para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, así como el cambio de domicilio, deterioro de esta y la pérdida, robo o sustracción, en cuyo caso deberá adjuntarse la correspondiente denuncia.

f) Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.

2. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Título podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

### **Artículo 74. Sustitución de vehículos**

En el supuesto de que el titular de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad cambie el vehículo para que el que fue concedida, deberá comunicar al Ayuntamiento de Torre Pacheco los datos relativos al nuevo vehículo, debiendo aportarse:

a) Fotocopia del permiso de circulación del nuevo vehículo.

b) Fotocopia de la tarjeta de estacionamiento.

c) Fotocopia de la tarjeta de inspección técnica del vehículo.

### **Artículo 75. Registro de tarjetas**

1. Para favorecer la utilización de la tarjeta en otros municipios, el Ayuntamiento de Torre Pacheco, previa autorización de su titular, comunicará la expedición de la misma al Registro de Tarjetas de Estacionamiento para personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que tiene como fin garantizar la efectividad de los derechos reconocidos a sus titulares en todo su territorio regional.

2. Los datos personales de que disponga el Ayuntamiento, así como los que facilite el Registro, estarán protegidos conforme a la normativa vigente en materia de tratamiento de datos personales.

## TITULO SEXTO

### RÉGIMEN SANCIONADOR

#### **Artículo 76. Procedimiento sancionador**

No se impondrá sanción alguna por las infracciones a los preceptos de la normativa prevista en esta ordenanza sino en virtud del procedimiento sancionador instruido con arreglo a las normas previstas en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, o norma que lo sustituya, aplicándose de forma supletoria lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, así como el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

#### **Artículo 77. Órgano competente para sancionar**

La competencia por las infracciones a los preceptos contenidos en esta ordenanza la ostenta el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco, que podrá delegar esta competencia en la Concejalía que determine.

#### **Artículo 78. Responsables**

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus disposiciones reglamentarias y de la presente ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial o normativa que la sustituya.

2. El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable del vehículo al tiempo de cometerse la infracción en los términos previstos en el anterior texto refundido.

3. En los casos de infracciones cometidas por menores de 18 años, los padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho responderán solidariamente de la infracción cometida por el menor.

#### **Artículo 79. Denuncias de particulares**

Cualquier persona podrá formular denuncia por infracciones a los preceptos de la presente ordenanza, bien ante los Agentes de la Policía Local que se encuentren más próximos al lugar de los hechos, bien mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidentencia.

### **Artículo 80. Sanciones**

1. La imposición de sanciones por las infracciones a las normas contenidas en esta ordenanza se realiza conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, sus normas de desarrollo o normativa que sustituya a la anterior, con el objetivo de evitar descoordinación entre la normativa local y los posibles cambios que se introduzcan por el legislador estatal relativos a cuantías de las sanciones.

2. No tendrán el carácter de sanciones las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a la anterior normativa.

3. En el caso de incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el artículo 15, apartado 2, se impondrá una sanción de 50 euros.

#### **Disposición adicional primera. Normativa supletoria**

Para lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, así como el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora del Ayuntamiento de Torre Pacheco o normativa que sustituya a las anteriores.

#### **Disposición adicional segunda. Masculino genérico**

El masculino genérico empleado en este texto normativo hace referencia indistintamente a hombres y a mujeres y se emplea por razones de economía lingüística.

#### **Disposición transitoria primera. Procedimientos sancionadores**

Los procedimientos sancionadores incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza e iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, se regirán por la normativa vigente en el momento de su incoación.

#### **Disposición transitoria segunda. Autorizaciones administrativas**

Las autorizaciones administrativas concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza que no sean contrarias a las normas contenidas en él continuarán desplegando sus efectos hasta su caducidad o pérdida de vigencia, sin perjuicio de su sustitución o adecuación a la normativa contenida en esta ordenanza.

#### **Disposición derogatoria**

Quedan derogadas las disposiciones normativas municipales de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza y, específicamente, la Ordenanza Municipal de Circulación, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 274, de 26 de noviembre de 2003.

#### **Disposición final primera. Título competencial**

La Constitución española, en su artículo 137, reconoce la autonomía de los municipios para la gestión de sus intereses. De forma más específica, la presente

ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde a los municipios conforme a las competencias que le son propias y en el ejercicio de la potestad sancionadora, según lo previsto en los artículos 4.1.a) y 139 de la LRBRL, que configuran la cobertura legal para cumplir con el principio de reserva de ley para la tipificación de las infracciones e imposición de las sanciones conforme al artículo 25 de la Constitución Española.

Esta ordenanza también se dicta en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, y por el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial a los municipios en materia de ordenación de tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas.

#### **Disposición final segunda. Habilitación normativa**

Se faculta al alcalde para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar de la presente ordenanza. Asimismo, se faculta al alcalde para dictar, en casos de urgente necesidad debidamente justificada, resolución que implique la modificación de los preceptos de esta, debiendo dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre de la modificación propuesta, la cual deberá ser ratificada por este órgano colegiado, procediéndose seguidamente a la apertura de trámite de información pública, en los términos previstos en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local.

#### **Disposición final tercera. Entrada en vigor**

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- El acuerdo de aprobación definitiva de esta ordenanza, junto con el texto del mismo, se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Región de Murcia.

- Transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la recepción, el acuerdo y la ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

- La ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Asimismo, la ordenanza se publicará, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torre Pacheco”.

**ANEXO I**  
**VIAS DE PLATAFORMA UNICA****BALSICAS**

CALLE	SITUACION (Calle, Plaza, Avenida, etc.)	
	DESDE	HASTA
MAYOR	CARTAGENA	SÁNCHEZ ARACIEL
ALCALDE FRANCISCO ROS	GIBRALTAR ESPAÑOL	MAYOR
SÁNCHEZ ARACIEL	ANTONIO GARRIGOS	PLAZA DEL HERRADOR
LEPANTO	ALMANSA	RONCESVALLES
ALMANSA	EL OLIVAR	CHARLIE RIVEL
CARLOS FUENTES	JULIO CORTAZAR	VEREDA
JULIO CORTAZAR	CARLOS FUENTES	PEDANEO MANUEL MARTÍNEZ GARRE
MAR MENOR	AVDA. CIUDAD DE MURCIA	TAIBILLA
AVDA. DEL TRASVASE	AVDA. CIUDAD DE MURCIA	MAR MENOR
AVDA. CIUDAD DE MURCIA	MAR MENOR	TAIBILLA
AVDA. CIUDAD DE MURCIA	MAR MENOR	AVDA. DE LA REGIÓN MURCIANA

**DOLORES DE PACHECO**

CALLE	SITUACION (Calle, Plaza, Avenida, etc.)	
	DESDE	HASTA
LOS CAÍDOS	ANDORRA	AVDA. MARQUÉS DE ROZALEJO
NEBRIJA	AVDA. DE TORRE PACHECO	LOS CAÍDOS
SAN ANTONIO	LOS CAÍDOS	VICTORIA
LOS ÁNGELES	ANDORRA	SAN ANTONIO
VICTORIA	ANDORRA	AVDA. MARQUÉS DE ROZALEJO
TRIUNFO	ANDORRA	AVDA. MARQUÉS DE ROZALEJO
FEIJOO	VICTORIA	JOSÉ CADALSO
SANTO DOMINGO	CERVANTES	TAMAYO Y BAUS
MAR MENOR	BENITO PÉREZ GALDÓS	AVDA. MARQUÉS DE ROZALEJO
BALMES	BENITO PÉREZ GALDÓS	AVDA. MARQUÉS DE ROZALEJO
VITAL AZA	CERVANTES	TAMAYO Y BAUS
CALLE PEATONAL (1) PLAZA MARIANO LUCY RAMÓN	LOS INCAS	LOS NAZARIES
CALLE PEATONAL (2) PLAZA MARIANO LUCY RAMÓN	LOS INCAS	LOS NAZARIES



**EL JIMENADO**

CALLE	SITUACION (Calle, Plaza, Avenida, etc.)	
	DESDE	HASTA
MOLINA DE SEGURA	FRANCISCO ROCA MARTÍNEZ	FRANCISCO GARCÍA
GOLONDRINA	JILGUERO	CANARIO
GORRIÓN	JILGUERO	CANARIO
MOLINO DEL TÍO PACORRO	AVDA. DEL MOLINO	MOLINO DE CASA MOLINA
MOLINO DE CASA MOLINA	MOLINO DE SANTA ROSALÍA	MOLINO DE HORTICHUELA
MOLINO DE LO FERRO	MOLINO DE SANTA ROSALÍA	MOLINO DE HORTICHUELA

**SAN CAYETANO**

CALLE	SITUACION (Calle, Plaza, Avenida, etc.)	
	DESDE	HASTA
LA TIERRA	MERCURIO	VENUS
LA GALAXIA (PLAZA)	DEL SOL	ANTARES
CIRUELO	ALBARICOQUERO	NISPERERO
POMELO	CIRUELO	CHUMBERA
NISPERERO	SAN LORENZO	CIRUELO
MEMBRILLERO	NISPERERO	MANDARINO
CHUMBERA	CIRUELO	POMELO
MANZANO	MEMBRILLERO	ALBARICOQUERO
LIMONERO	MANDARINO	AVDA. DE LA CONSTITUCIÓN ESAÑOLA
MELOCOTONERO	LIMONERO	AVDA. DE LA CONSTITUCIÓN ESAÑOLA
PERAL	MELOCOTONERO	LIMONERO
MIGUEL MIHURA	GUTIÉRREZ MELLADO	ANTONIO BUERO VALLEJO
JOAQUÍN CALVO SOTELO	JOSÉ MARÍA PEMÁN	MIGUEL MIHURA
RAMÓN DE LA CRUZ	LAS CORTES	LUIS MARÍN
JUAN DE LA CUEVA	BRIONES	ENRIQUE GARCÍA ÁLVAREZ

**SANTA ROSALIA**

CALLE	SITUACION (Calle, Plaza, Avenida, etc.)	
	DESDE	HASTA
LA LUNA	MAYOR	VIVIENDAS
FEDERICO MORENO TORROBA	ISAAC ABÉNIZ	OSCAR ESPLÁ
BARTOLOMÉ PÉREZ CASAS	JUAN PÉREZ EGEA	ENRIQUE GRANADAS

**ROLDAN**

CALLE	SITUACION (Calle, Plaza, Avenida, etc.)	
	DESDE	HASTA
BOSCÁN	ASUNCIÓN	EMETERIO URREA
EMETERIO URREA	AVDA. DE LA VEREDA	MARIO VARGAS LLOSA
MIGUEL ÁNGEL ASTURIAS	GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ	MARIO VARGAS LLOSA
LEÓN FELIPE	GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ	MARIO VARGAS LLOSA
SANCHO PANZA	GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ	MARIO VARGAS LLOSA
CAMPOAMOR	GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ	MARIO VARGAS LLOSA
CAMPOAMOR	MARIO VARGAS LLOSA	ENCARNACIÓN
POLIDEPORTIVO	MARIO VARGAS LLOSA	ENCARNACIÓN
RUBÉN DARÍO	MARTÍNEZ DE LA ROSA	JARDIEL PONCELA
RUBÉN DARÍO	CANCELLER DE AYALA	AVDA. JULIÁN ROMEA
ALEJANDRO VI	AVDA. DE BALSICAS	GONZÁLEZ DÁVILA
PLAZA LUIS MARIANO	AVDA. DE BALSICAS	AVDA. DE LAS AMÉRICAS
PLAZA ASUNCIÓN BALAGUER (1)	JOSÉ GARCÍA PEÑAFIEL	AVDA. DE LAS AMÉRICAS
PLAZA ASUNCIÓN BALAGUER (2)	JOSÉ GARCÍA PEÑAFIEL	AVDA. DE LAS AMÉRICAS
PLAZA PACO RABAL (1)	JOSÉ GARCÍA PEÑAFIEL	AVDA. DE LAS AMÉRICAS
PLAZA PACO RABAL (2)	JOSÉ GARCÍA PEÑAFIEL	AVDA. DE LAS AMÉRICAS
FERNANDO REY	JOSÉ GARCÍA PEÑAFIEL	AVDA. DE LAS AMÉRICAS
PLAZA ANTONIO FERRANDIS (1)	JOSÉ GARCÍA PEÑAFIEL	AVDA. DE LAS AMÉRICAS
PLAZA ANTONIO FERRANDIS (2)	JOSÉ GARCÍA PEÑAFIEL	AVDA. DE LAS AMÉRICAS
MARGARITA LOZANO	JOSÉ GARCÍA PEÑAFIEL	AVDA. DE LAS AMÉRICAS
JOSÉ CRESPO	JOSÉ GARCÍA PEÑAFIEL	AVDA. DE LAS AMÉRICAS
FULGENCIO APARICIO	LA LOMA	ESPARTERO
MARIANO RODRÍGUEZ DE TERESA	AVDA. JOSÉ ARMERO TOVAR	FINAL DE JARDÍN
COSTERA	AVDA. JOSÉ ARMERO TOVAR	VICENTE ARMERO CÁNOVAS
COSTERA	VICENTE ARMERO CÁNOVAS	ESPARTERO
ALHAMBRA	AVDA. JOSÉ ARMERO TOVAR	FINAL DE JARDÍN
GLORIA	AVDA. JOSÉ ARMERO TOVAR	VICENTE ARMERO CÁNOVAS
GLORIA	VICENTE ARMERO CÁNOVAS	AVDA. DE LAS AMÉRICAS
IMPERIO	AVDA. JOSÉ ARMERO TOVAR	VICENTE ARMERO CÁNOVAS
CARTUJA	AVDA. JOSÉ ARMERO TOVAR	AVDA. DE LAS AMÉRICAS
JOSÉ NIETO	MUSEO DEL CAMPO	AVDA. DE LAS AMÉRICAS

**TORRE PACHECO**

CALLE	SITUACION (Calle, Plaza, Avenida, etc.)	
	DESDE	HASTA
CALLEJÓN (1)	EMILIA BERNAL	CARMEN BARBERÁ
CALLEJÓN (2)	EMILIA BERNAL	CARMEN BARBERÁ
CALLEJÓN (3)	CARMEN BARBERÁ	MARÍA ALFARO
CALLEJÓN (4)	CARMEN BARBERÁ	MARÍA ALFARO
CALLEJÓN (5)	ANTONIA DE ALARCÓN	SOLEDAD ACOSTA
CALLEJÓN (6)	ANTONIA DE ALARCÓN	SOLEDAD ACOSTA



CALLEJÓN (7)	SOLEDAD ACOSTA	MARÍA TERESA ÁLVAREZ
CALLEJÓN (8)	CARMEN AMORAGA	ALMUDENA GRANDES
CALLEJÓN (9)	ALMUDENA GRANDES	CARMEN GARCÍA POSADAS
CALLEJÓN (10)	ALMUDENA GRANDES	CARMEN GARCÍA POSADAS
PLAZA DE LA LITERATURA (1)	EMILIA PARDO BAZÁN	EMILIA PARDO BAZÁN
PLAZA DE LA LITERATURA (2)	EMILIA PARDO BAZÁN	EMILIA PARDO BAZÁN
EMILIA PARDO BAZÁN	ALICIA GIMÉNEZ BARLET	CARMEN RIERA
PLAZA SOLEDAD PUERTOLAS	CARMEN RIERA	ALMUDENA GRANDES
ESPIDO FREIRE	CARMEN MARTÍN GAITE	AVDA. BALTASAR GARZÓN
BELÉN GOPEGUI	CARMEN MARTÍN GAITE	AVDA. BALTASAR GARZÓN
MATILDE ASENSI	CARMEN MARTÍN GAITE	AVDA. BALTASAR GARZÓN
ROSA MONTERO	AVDA. DE LA LIBERTAD	MARÍA ZAMBRANO
ROSA MONTERO	MARÍA ZAMBRANO	PILAR CERNUDA
GLORIA FUERTES	AVDA. DE LA LIBERTAD	MARÍA ZAMBRANO
PLAZA EMILIO GARCERÁN SÁNCHEZ	MIGUEL FLETA	MARCOS REDONDO
GINÉS TORRANO	MIGUEL FLETA	JULIÁN GAYARRE
MANUEL MASSOTI	MANUEL AUSENSI	AVDA. DE BALSICAS
MAESTRO D. ANTONIO RIBA	ANTONIO AYALA GARRE	PARQUE DE LA CONSTITUCIÓN
PARQUE DE LA CONSTITUCIÓN	MAESTRO D. ANTONIO RIBA	AVDA. DE ROLDÁN
MATEO NIETO CEREZUELA	AVDA. DE BALSICAS	AVDA. PLÁCIDO DOMINGO
PARQUE DE LA CONSTITUCIÓN	JACINTO BENAVENTE	AVDA. DE ROLDÁN
JAIME BALMES	AVDA. DE LA ESTACIÓN	SAAVEDRA FAJARDO
JAIME BALMES	JUAN XXIII	PARQUE DE LA CONSTITUCIÓN
FÉLIX VERA	JUAN XXIII	PARQUE DE LA CONSTITUCIÓN
COOPERATIVA	JUAN XXIII	PARQUE DE LA CONSTITUCIÓN
CAPITÁN CORTÉS	JUAN XXIII	PARQUE DE LA CONSTITUCIÓN
POETA SELGAS	JUAN XXIII	PARQUE DE LA CONSTITUCIÓN
POETA SELGAS	JUAN XXIII	SAAVEDRA FAJARDO
MENÉNDEZ PELAYO	JUAN XXIII	PARQUE DE LA CONSTITUCIÓN
MENÉNDEZ PELAYO	JUAN XXIII	SAAVEDRA FAJARDO
MIGUEL FRUCTUOSO	JUAN XXIII	PARQUE DE LA CONSTITUCIÓN
MIGUEL FRUCTUOSO	JUAN XXIII	SAAVEDRA FAJARDO
INFANTA CRISTINA	JUAN XXIII	PARQUE DE LA CONSTITUCIÓN
INFANTA CRISTINA	JUAN XXIII	SAAVEDRA FAJARDO
DR. PÉREZ CUADRADO	ARGENTINA	JACINTO BENAVENTE
LAS TORRES	JUAN XXIII	DR. PÉREZ CUADRADO
JUAN SEBASTIÁN EL CANO	HERMANDAD DONANTES DE SANGRE	HNOS. PINZÓN



JUAN SEBASTIÁN EL CANO	HNOS. PINZÓN	PEDRO PACHECO
FEDERICO GARCÍA LORCA	PEDRO PACHECO	SAAVEDRA FAJARDO
CUBA	PEDRO PACHECO	SAAVEDRA FAJARDO
PLAZA HERMINIO ALCARAZ ROMERO	JACINTO BENAVENTE	PLAZA HERMINIO ALCARAZ ROMERO
PLAZA DE ESPAÑA	RAMÓN Y CAJAL	ISAAC PERAL
VENEZUELA	PERÚ	URUGUAY
VENEZUELA	URUGUAY	HONDURAS
BRASIL	PERÚ	URUGUAY
BRASIL	URUGUAY	HONDURAS
ECUADOR	PERÚ	URUGUAY
ECUADOR	URUGUAY	HONDURAS
GUATEMALA	PERÚ	URUGUAY
GUATEMALA	URUGUAY	HONDURAS
ALFONSO Cerdán	AVDA. DE LA ESTACIÓN	VÍCTOR PÉREZ
FRANCO DE SENA CERDÁN SÁEZ	ALFONSO CERDÁN	ANICETO LEÓN
PEDRO CERDÁN	ALFONSO CERDÁN	ANICETO LEÓN
ALJIBE NUEVO	AVDA. DE LA ESTACIÓN	VÍCTOR PÉREZ
ALJIBE NUEVO	VÍCTOR PÉREZ	JUAN LEÓN
MAYOR	PUERTA DEL SOL	VÍCTOR PÉREZ
AVDA. DE FONTES	VÍCTOR PÉREZ	JUAN LEÓN
AVDA. DE FONTES	JUAN LEÓN	EMILIO ZURANO
SOTO	MAYOR	LAS NIÑAS
ESTANCO	MAYOR	CARTAGENA
LAS NIÑAS	AVDA. JUAN CARLOS I	ESTANCO
PLAZA DE LA LIBERTAD	AVDA. DE ROLDÁN	AVDA. DE BALSICAS
PLAZA CALVO SOTELO	AVDA. DE BALSICAS	SAN CAYETANO
SAN BONIFACIO	AVDA. JUAN CARLOS I	SAN CAYETANO
TEATRO	SAN CAYETANO	SAN BONIFACIO
JUSTO	SAN BONIFACIO	EL MOLINO
SAURA	SAN BONIFACIO	EL MOLINO
RÍO DUERO	RÍO MIÑO	RÍO SEGURA
RÍO SELLA	SAN CAYETANO	RÍO TIETAR
RÍO QUIPAR	FELICITO MANZANARES	RÍO SENAR
PERÍMETRO DE LA PLAZA DOCTOR RAMÓN ARCAS	PLAZA DOCTOR RAMÓN ARCAS	
RÍO HENARES	RÍO GARONA	RÍO GENIL
RÍO HENARES	RÍO GENIL	RÍO AZUL
RÍO TAJUÑA	RÍO NAVIA	RÍO INDO
RÍO GANGES	RÍO NAVIA	RÍO NILO
PLAZA FABIÁN SAURA Y JULIA GALINDO (1)	RÍO GANGES	RÍO TAJUÑA
PLAZA FABIÁN SAURA Y JULIA GALINDO (2)	RÍO GANGES	RÍO TAJUÑA
FRANCISCO PÉREZ PÉREZ	AVDA. GERARDO MOLINA	AVDA. LUIS MANZANARES
CRONISTA JOAQUÍN FERRÁNDIZ	AVDA. GERARDO MOLINA	AVDA. LUIS MANZANARES



MARÍA JESÚS GARRE	ANASTASIO EGEA	CRONISTA JOAQUÓN FERRÁNDIZ
SALVADOR SOTO	MARÍA JESÚS GARRE	PEDRO MARTOS MATEO
ANTONIO EL PATATERO	JUAN AYALA GARRE	ANASTASIO EGEA EGEA
FERNANDO CEGARRA	JUAN AYALA GARRE	ANASTASIO EGEA EGEA
PASEO DE VILLA ESPERANZA	ESCUELAS	JUAN LEÓN
PASEO DE VILLA ESPERANZA	JUAN LEÓN	LINO LEÓN MARTÍNEZ
PASEO DE VILLA ESPERANZA	LINO LEÓN MARTÍNEZ	PEDRO LÓPEZ
PASEO DE VILLA ESPERANZA	PEDRO LÓPEZ	PARQUE
LA LEGIÓN	NAVARRO DE HARO	DR. MARAÑÓN
ARRUGA Y CASTRO	NAVARRO DE HARO	DR. MARAÑÓN
EROS	HEBE	ASTREA
AVDA. DE LOS PLANETAS	CARTAGENA	ASTREA
PANDORA	CARTAGENA	ASTREA
TERPSICORE	COBRE	EOLO
BACO	COBRE	EOLO
PLAZA ALCALDE GINÉS OLMO (1)	SAN CRISTOBAL	ALCALDE JOSÉ SOTO RUIZ
PLAZA ALCALDE GINÉS OLMO (2)	SAN CRISTOBAL	ALCALDE JOSÉ SOTO RUIZ
PLAZA ALCALDE TOMÁS CARRIÓN (1)	SAN CRISTOBAL	ALCALDE JOSÉ SOTO RUIZ
PLAZA ALCALDE TOMÁS CARRIÓN (2)	SAN CRISTOBAL	ALCALDE JOSÉ SOTO RUIZ
PLAZA GREGORIO PÉREZ ZAPATA (1)	SAN CRISTOBAL	ALCALDE JOSÉ SOTO RUIZ
PLAZA GREGORIO PÉREZ ZAPATA (2)	SAN CRISTOBAL	ALCALDE JOSÉ SOTO RUIZ
ALCALDE PEDRO SANZ	ALCALDE JOSÉ SOTO RUIZ	ALCALDE JOSÉ MARTÍNEZ
PLAZA ALCALDE MARIANO INIESTA (1)	ALCALDE JOSÉ SOTO RUIZ	ALCALDE JOSÉ MARTÍNEZ
PLAZA ALCALDE MARIANO INIESTA (2)	ALCALDE JOSÉ SOTO RUIZ	ALCALDE JOSÉ MARTÍNEZ
JAIME BORT	JOSÉ PLANES	NICOLÁS DE BUSSY
FERNANDO TRUEBA	LUIS BUÑUEL	PILAR MIRÓ
LUIS GARCÍA BERLANGA	LUIS BUÑUEL	PILAR MIRÓ
PLAZA DE LOS MARTÍNEZ (1)	PLAZA DE LOS MARTÍNEZ	
PLAZA DE LOS MARTÍNEZ (2)	PLAZA DE LOS MARTÍNEZ	
PLAZA DE LOS MARTÍNEZ (3)	PLAZA DE LOS MARTÍNEZ	
BOLONIA	TRASVASE	CANTABRIA
SIERRA DE COLUMBARES	CABEZO GORDO	SIERRA DE LA FUENSANTA
ROS COSTA	EDUARDO TORROJA	R. LEOZ
PLAZA DE LA CONCORDIA	MIGUEL ÁNGEL BELOQUI	ENRIQUE EGAS



## ANEXO II

### ZONAS DE PRIORIDAD PEATONAL (Torre Pacheco)

Calle Mayor
Av. Fontes (tramo adoquinado)
Calle Escuelas
Calle Estanco
Calle de las Niñas
Calle Soto
Paseo Villa Esperanza
Plaza Ayuntamiento
Plaza Vicente Antón
Plaza Alcalde Pedro Jiménez

**ANEXO III**

**MODELO TARJETA DE CIRCULACION Y/O ESTACIONAMIENTO**

Las tarjetas de circulación y/o estacionamiento en las vías incluidas en el Anexo I tendrán el formato que se indica a continuación:

 <p><b>AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO</b></p>	<p><b>TARJETA DE CIRCULACION Y/O ESTACIONAMIENTO</b></p>
<p><b>Matrícula: 1234ABC</b></p>	
<p><b>Vía: PZ Los Martínez</b></p>	
<p><b>N.º Expediente: 2023/0001</b></p>	
<p><b>Válido hasta: 31/12/2027</b></p>	

Torre Pacheco, 7 de febrero de 2024.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Vía Pública, Transportes, Medio Ambiente y Patrimonio, Ramón José Otón Gómez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

### **788 Creación en la plantilla municipal de una plaza de funcionario, Notificador, Grupo C, Subgrupo C2.**

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, celebrado el día 31 de enero de dos mil veinticuatro, se ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Crear en la plantilla municipal una plaza más de funcionario, Notificador, Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, del Grupo C y Subgrupo C2.

**Segundo.-** Publicar el acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sometiéndolo a exposición pública por el plazo de 15 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del RDL 2/2004, durante el cual los interesados podrán presentar reclamaciones ante el Pleno, que dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. En caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, la modificación se considerará definitivamente aprobada.

Lo que se hace público en virtud del art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Torre Pacheco, 7 de febrero de 2024.—La Concejala de Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana, Rosario Sánchez Martínez.



## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes del Trasvase Tajo-Segura,  
Comarca de Calasparra, Cieza

### 789 Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

Por el presente escrito se cita a todos los Regantes de esta Comunidad a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el próximo lunes día 11 de marzo de 2.024, a las 18:30 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda y última convocatoria, en los locales de la Comunidad de Regantes sitos en el paraje de Puerto Errado del término municipal de Calasparra, para tratar el siguiente:

#### Orden del día:

1. Lectura del acta anterior para su aprobación si procede.
2. Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. de competencia de proyectos de la concesión de los volúmenes producidos por la desalinizadora de Torrevieja para regadío de las zonas del Trasvase Tajo-Segura en las provincias de Alicante, Murcia y Almería. CSR-2/2024", publicado en el BOE núm. 20, de 23 de enero de 2024; y anuncio de la Confederación Hidrográfica del Segura O.A. de competencia de proyectos de concesión de volúmenes producidos por la desalinizadora de Águilas para regadío de las zonas del Trasvase Tajo-Segura en las provincias de Alicante, Murcia y Almería. Proposición de acuerdos a adoptar para la participación de la comunidad de regantes en la competencia de proyectos de ambas concesiones, así como para facultar a la Junta de Gobierno y al Presidente de la Comunidad, para la consideración y toma de decisión de aquellos acuerdos necesarios para, en su caso, hacer efectivas las concesiones correspondientes, incluyendo lo que concierna a posibles compromisos económicos. Deliberación y votación para la aprobación de la propuesta, en su caso.
3. Dar cuenta disponibilidad de recursos hídricos para el año hidrológico 2023-2024. Tomar los acuerdos que procedan.

Por la importancia de los asuntos a tratar se ruega su puntual asistencia.

Calasparra-Cieza, 6 de febrero de 2024.—El Presidente, Miguel Martínez Alcázar.

#### NOTA:

- En caso de votación, en todos los casos (aún en la representación de padres, esposos y hermanos), la representación deberá acreditarse por escrito (según el artículo 39 de las ordenanzas y el art. 201.8 del RDPH).
- La no asistencia a la Asamblea, no exime del cumplimiento de los acuerdos adoptados por la mayoría de los asistentes.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes de la Acequia del Campillo de los Mayas,  
Cehegín

### **790 Convocatoria a Junta General Ordinaria.**

A petición de la Junta Directiva de la Comunidad de Regantes de la Acequia del Campillo de Los Mayas de Cehegín (Murcia), se convoca a Junta General Ordinaria de señores hacendados en dicho Heredamiento para el día 7 de marzo de 2024, a las 19:30 horas en primera convocatoria y a las 20:00 horas el mismo día en segunda, la cual tendrá lugar en el Local Social del Barrio de San Antonio, Cehegín (Murcia), al objeto de tratar y resolver el siguiente.-

#### **Orden del día**

- 1.º) Lectura del acta anterior
- 2.º) Presentación de cuentas
- 3.º) Girar reparto
- 4.º) Instancias y solicitudes
- 5.º) Dimisión del Presidente actual y elección del nuevo Presidente
- 6.º) Ruegos y preguntas.

Se advierte que, para la celebración de este Juntamento en 1.ª convocatoria será precisa la asistencia de la mitad más uno de los señores propietarios, pero si se celebre con carácter de 2.ª, serán firmes y ejecutivos los acuerdos que se adopten con el número de propietarios que concurran.

Como de costumbre inveterada, los propietarios podrán ser representados por medio de poder bastante o carta-autorización, no admitiéndose la representación de palabra.

Cehegín, 9 de febrero de 2024.—La Presidencia.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes de Aledo

### 791 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

Se convoca Junta General Ordinaria de la Comunidad de Regantes de Aledo, que se celebrará el día trece de marzo de 2024, a las 18,30 horas en primera convocatoria y a las 19,00 en segunda, en el Auditorium de Aledo, sito en Calle Pedro García, 1, de Aledo, para tratar de los asuntos que se indican en el siguiente.

#### Orden del día:

- 1.º- Aprobación, en su caso, del acta de la Junta General anterior.
- 2.º- Ratificación, en su caso, memoria de actividades de 2023.
- 3.º- Aprobación, en su caso, de las cuentas anuales ejercicio 2023, y presupuesto para el año 2024.
- 4.º- Aprobación, en su caso, de la solicitud de concesión a la CHS, en competencia de proyectos, de los volúmenes producidos por la desalinizadora de Torrevieja con destino al regadío (Expte: CSR-2/2024).
- 5.º- Aprobación, en su caso, de la solicitud de concesión a la CHS, en competencia de proyectos, de los volúmenes producidos por la desalinizadora de Águilas para producidos por la desalinizadora de Águilas para regadío de las zonas del Tránsito Tajo-Segura en las provincias de Alicante, Murcia y Almería. CSR-0005/2024.
- 6.º- Permutas de parcelas.
- 7.º- Informes del presidente.
- 8.º- Ruegos y preguntas.
- 9.º- Designación de dos comuneros asistentes para la aprobación del acta.

Las cuentas, presupuestos y censo de partícipes, así como el resto de documentación incluida en el orden del día, podrán ser examinados en la oficina de la Comunidad de Regantes, previa cita, en los días laborables (horario de oficina) comprendidos entre los días previos del 04 al 12 de marzo de 2024, ambos inclusive.

Aledo (Murcia), a 12 de febrero de 2024.—El Presidente de la Comunidad de Regantes de Aledo, Alejandro López Ros.

#### Nota informativa.

#### Artículo 53. Representación de los comuneros ante la Junta General.

Los comuneros pueden estar representados en la Junta General por otros comuneros, por sus administradores o por sus representantes legales.

En el caso de la representación voluntaria, ésta deberá formalizarse siempre por escrito y ser bastantada por el Secretario de la Comunidad. El representante se considerará facultado para participar en la adopción de cualquier asunto comunitario, pero en ningún caso podrá sustituir al representado en el desempeño de cargo alguno, ni ser elegido para ocuparlo.

Tanto la simple autorización como el poder legal, en su caso, se presentarán oportunamente a la Junta de Gobierno, para su comprobación, con una antelación de al menos 48 horas a la celebración de la Junta General

Cabe la posibilidad de que un comunero sea representado por otras personas sin que tengan que ser necesariamente comuneros (201.8b del RDPH). (Art. 30).